



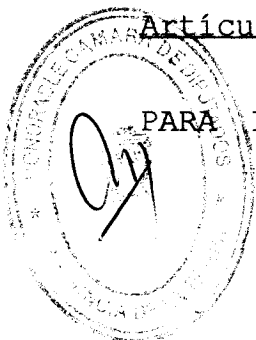
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

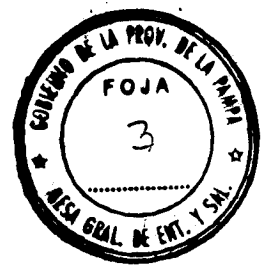
Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial el PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 2°.- A efectos de posibilitar la participación de todos los entes comunales de la Provincia de La Pampa en el Programa, autorizase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, a contraer préstamos con el Gobierno Nacional y/o con cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, para financiar los proyectos de reformas e inversiones contemplados en el programa y para refinanciar sus pasivos. Los intereses, amortizaciones y servicios anuales de los préstamos que se contraten, no podrán comprometer en conjunto más del veinticinco por ciento (25%) de las rentas ordinarias de la Municipalidad o Comisión de Fomento de que se trate.

Artículo 3°.- La autorización del artículo anterior comprende la suscripción de Convenios Subsidiarios de Préstamo con la Nación que instrumenten el traspaso de recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y/o de otros Contratos que pudiera suscribir la Nación Argentina con los Organismos Multilaterales de Crédito para financiar el Programa. También comprende la suscripción de Convenios de Préstamo de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES con el Ministerio del Interior (Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, 919/97 y 1166/97); y la suscripción de Convenios de Préstamo con cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior.

Artículo 4°.- A fin de posibilitar que las Municipalidades y Comisiones de Fomento accedan a recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES,





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

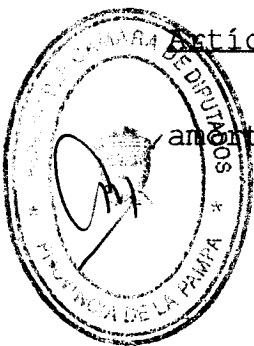
112.-

creado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificado por decretos N° 919/97 y 1166/97, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir Convenios con el Ministerio del Interior en los términos del artículo 3° del Decreto 678/93.

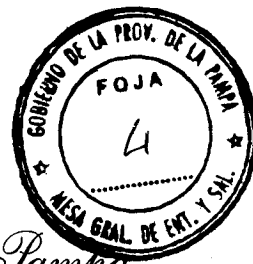
Artículo 5°.- A los fines de llevar un control de los montos de los préstamos que contraten las Municipalidades y Comisiones de Fomento conforme a la autorización de la presente ley, establécese que cada uno de los Convenios de Préstamo que suscriban las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia en el marco del Programa, deberán ser autorizados previamente por el Poder Ejecutivo de la Provincia, quien a su vez comunicará dicha resolución al Poder Legislativo Provincial.

Artículo 6°.- La Provincia de La Pampa garantiza la atención de los compromisos financieros que asuman todas las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia en todos los Convenios de Préstamo que suscriban con la Nación y/o cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del Programa, siempre que los mismos hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo conforme se establece en el artículo precedente. Asimismo, la Provincia garantiza la atención de los compromisos financieros que se contraigan en los Convenios de Préstamo del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES a suscribirse con el Ministerio del Interior en los términos del artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93. A tal fin, la Provincia afecta los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de los préstamos.

Artículo 7°.- La garantía incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, amortizaciones, eventuales gastos y cargos, y todos aquellos



11.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

113.-

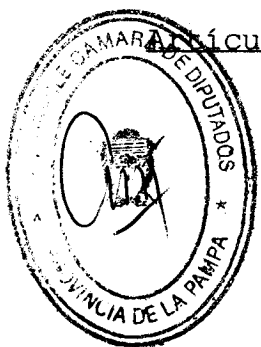
montos que pudieran adeudar las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia derivados de los Convenios de Préstamo que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del Programa que hayan sido debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local. También incluye los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los Préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES.

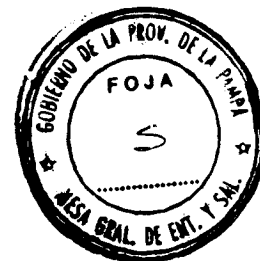
Artículo 8°.- A los fines de instrumentar la garantía establecida en el artículo anterior, autorízase al Gobierno Nacional, por intermedio del organismo que corresponda, a debitar automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos de la de Provincia La Pampa (Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen que las sustituya), los montos que pudieran adeudar las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia por cualquier concepto derivados de los Convenios de Préstamo que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, con la autorización correspondiente, en el marco del programa. Asimismo autorízase al Banco de la Nación Argentina a debitar automáticamente de dicha cuenta los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los Préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES.

Artículo 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los Convenios de Garantía con el Gobierno Nacional y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, con los alcances determinados en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente Ley.

Artículo 10.- Por su parte, las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia deberán afectar los fondos

11.-



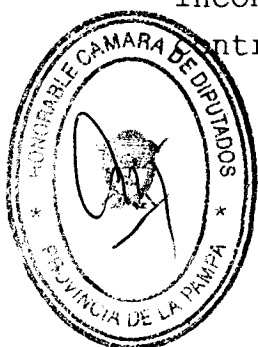


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//4.-

que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos (Ley Provincial N° 1065 y sus modificatorias, o del régimen que las sustituya), en garantía del cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen en los Convenios de Préstamo que suscriban, autorizando al Gobierno Provincial a debitar automáticamente de dichos fondos, los importes que le fueran descontados a la Provincia en virtud de la garantía que ésta otorga, y los importes de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, para lo cual deberán sancionar las Ordenanzas pertinentes.

Artículo 11.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y/o las que se establezcan los Contratos de Préstamo que pudiera suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa, y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán sobre las leyes provinciales vigentes. Los contratos que suscriban y las adquisiciones que realicen las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia en el marco del Programa se regirán conforme las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a las mismas a exceptuarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes y normas locales vigentes cuando ellos resulten o pudieran resultar divergentes, sobreabundantes o incompatibles con las normas y reglas establecidas o a establecerse en los Contratos de Préstamo y sus Reglamentos Operativos, suscriptos o que suscriba la Nación con los Organismos Financieros Internacionales que aporten recursos al Programa, o cuando, en general, resulten inconvenientes para dotar de agilidad a las operatorias de contrataciones y adquisiciones del programa. La presente excepción



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

115.-

no incluye aquellas normas que supongan el ejercicio de funciones de control por parte de los organismos competentes.

Artículo 12.- Forman parte de la presente Ley como Anexo A, los siguientes documentos:

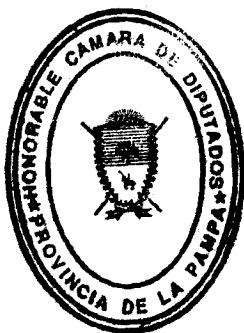
- 1) Decretos N° 678/93, 919/97 y 1166/97;
- 2) Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus Anexos, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 3) Reglamento Operativo del Programa;
- 4) Modelo de Convenio de Garantía a suscribirse entre esta Provincia y la Nación Argentina; y
- 5) Modelo de Convenio Subsidiario de Préstamo a suscribirse entre cada Municipio y el Gobierno Nacional.

Artículo 13.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del día de su sanción.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-


REGISTRADA

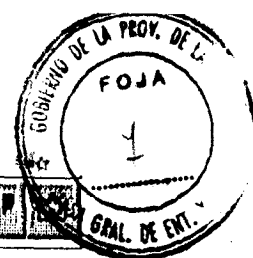


BAJO EL N°

1859


Dr. CESAR A. J. NORBERTO
VICE - PRESIDENTE 2º
s/c de la PRESIDENCIA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


CELIA A. M. DE MARTÍNEZ
PRO SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Decreto Nacional 678/93

CREACION DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES, 7 de Abril de 1993
BOLETIN OFICIAL, 15 de Abril de 1993

EFECTO PASIVO

Decreto Nacional 919/97 Art.1
Decreto Nacional 919/97 Art.2

NOTICIAS ACCESORIAS:

OBSERVACION: EL PLAZO DE AMORTIZACION SEÑALADO EN EL ART. 6 TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 1997, POR ART. 2 DEL DEC. 919/97. (B.O. 97-09-17)

TEMA

REFORMA DEL ESTADO-PROVINCIALES-FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA-RECURSOS FINANCIEROS-ASISTENCIA FINANCIERA-CONVENIOS CON LAS PROVINCIAS-CONTENCION DEL GASTO PUBLICO-PLAZO-INTERESES

VISTO

la Ley N. 24.130 por la que se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de Agosto de 1992, y

CONSIDERANDO

Que en la cláusula séptima del referido Acuerdo se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL afectará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los fondos que se obtengan por la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS, CASA DE LA MONEDA y BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.

Que ha sido reiteradamente expuesta la preocupación y decisión de este PODER EJECUTIVO NACIONAL de asistir técnica y financieramente a las Provincias que encaren procesos de transformación de su sector público.

Que se estima necesario la creación de un Fondo que concentre y administre los recursos antes mencionados, como asimismo los generados en otras fuentes y que fueran destinados también a apoyar los referidos procesos, a fin de utilizarlos para prestarlos a los Gobiernos Provinciales.

Que el apoyo financiero a los Gobiernos Provinciales que lo



soliciten debe estar condicionado a la instrumentación de un programa de transformación de su sector público, el que deberá contemplar diversas medidas y pautas que se consideran ineludibles para su concreción.

Que las Provincias deberán disponer lo necesario para garantizar la devolución de los préstamos que se les concedan para el fin indicado, afectando sus recursos de coparticipación federal de impuestos y, a través de ello, permitiendo la realimentación del Fondo para posibilitar extender los beneficios en el tiempo.

Que, y a los efectos de alcanzar los objetivos de un mejor seguimiento y evaluación de los procesos de transformación encarados por los Estados Provinciales, se considera conveniente designar como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y, asimismo, otorgarle las facultades necesarias para la reformulación de metas y programas acordados con las Provincias.

Que, asimismo, resulta indispensable estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que a tal efecto la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR deberá coordinar con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS lo referido a metas fiscales que se convengan con las Provincias.

Que también es necesario autorizar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para que, conjuntamente con la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicte las normas complementarias al presente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

● artículo 1:

Art. 1: DE LA CREACION DEL FONDO. Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el que estará integrado por los recursos que se detallan a continuación:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del producido de la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de la CASA DE LA MONEDA y del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley N. 24.130.

b) Los reembolsos que efectúen los prestatarios de los préstamos otorgados por el Fondo -Provincias, Municipios, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL- con los intereses devengados al Fondo;

c) Los aportes que el Gobierno Nacional comprometa para las operaciones del BONO PARA LA CREACION DEL EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP), cuya emisión se dispone por norma separada, y para las demás operaciones previstas en el presente decreto;

d) Los préstamos que a este fin otorguen los organismos internacionales de crédito, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y otras entidades financieras.

e) Los que aporten cada una de las Provincias en el marco de la operación de los BOCEP y que sean utilizados en la transferencia de sus propios empleados a empresas privadas.

Ref. Normativas: Ley 24.130



● **artículo 2:**

Art. 2: DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, la que cóncederá préstamos a los Gobiernos Provinciales en el marco de un Programa de Transformación del Sector Público Provincial, de acuerdo con las condiciones que se establecen más adelante, y financiará, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a las empresas creadoras de empleo, conforme a las normas que rigen los BOCEP.

● **artículo 3:**

Art. 3: DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR. Para acceder al préstamo mencionado en el punto anterior, la Provincia solicitante deberá celebrar un convenio con el MINISTERIO DEL INTERIOR el que establecerá lo siguiente:

a) El PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, el que incluirá como mínimo las siguientes metas y cursos de acción:

I) las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas;

II) el redimensionamiento de las plantas de personal y el mejoramiento de su gestión, incluidas las políticas de jerarquización de recursos humanos y las acciones tendientes a la reinserción laboral en el sector privado de los agentes que se alejen de sus funciones;

III) las reformas necesarias en la legislación y la administración tributaria que eleven rápidamente la recaudación de recursos propios provinciales, y le den más racionalidad a su sistema impositivo, en coordinación con las políticas nacionales;

IV) la enumeración de los proyectos de mediano y largo plazo de reforma de la administración financiera provincial (presupuesto, contabilidad, control, etc.);

V) el cronograma tentativo de privatizaciones, totales o parciales, de servicios y empresas, incluidos bancos, o su otorgamiento en concesión;

VI) las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales;

VII) la desregulación de actividades productivas y del ejercicio de profesiones, y

VIII) las medidas conducentes al reordenamiento y fortalecimiento de los servicios públicos esenciales como salud, educación, seguridad, etc.

También podrán ser incluidas en el Programa políticas y medidas que involucren a los Municipios, en cuyo caso la Provincia deberá garantizar el cumplimiento de los compromisos que se contraigan.

b) Un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales con metas claramente definidas y cuantificadas a través de la evolución de los siguientes indicadores:

I) el ahorro público;

II) el cociente resultante de dividir la Necesidad de Financiamiento por el Total de Erogaciones, según los resultados de ejecución presupuestaria prevista;

III) El cociente Recursos Corrientes de Jurisdicción Provincial dividido por la Coparticipación Federal;

IV) El cociente Gastos Corrientes dividido por Total de Erogaciones;



V) El cociente Total de Erogaciones dividido por Total de Población;

VI) La planta de personal de la Administración Pública Provincial y Organismos Descentralizados por cada mil habitantes;

VII) la planta de personal municipal por cada mil habitantes;

y VIII) El cociente Recursos de Jurisdicción Provincial dividido las Erogaciones financiadas con Recursos de Rentas Generales.

La Provincia deberá garantizar el cumplimiento de las metas que se refieran a Municipios.

c) La afectación de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N. 23.548 y modificatorias) que le correspondan a la Provincia, en garantía del cumplimiento del préstamo.

d) Los términos del préstamo: plazos, cuotas, intereses, sanciones, cronograma de desembolsos, etc.

e) Los mecanismos para el seguimiento y control del programa y de la aplicación de los fondos.

Ref. Normativas: Ley 23.548

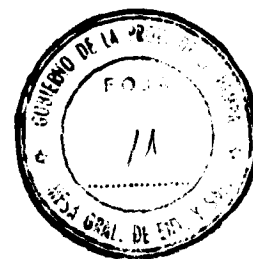
● artículo 4:

Art. 4: DE LA RESERVA DEL FONDO. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR reservará a cada Provincia un porcentaje del monto establecido en el Artículo 1 inciso a) igual a su participación en el régimen de coparticipación federal de impuestos. En caso de que en el término de seis meses a partir de la vigencia del Fondo, no se celebre convenio con una Provincia, el monto reservado para ella quedará disponible para atender las solicitudes de otras, pudiendo la Provincia cuya reserva haya fenecido ser beneficiaria de préstamos con posterioridad, en la medida de las posibilidades del Fondo.

● artículo 5:

Art. 5: DEL ALCANCE DEL FINANCIAMIENTO. El Fondo podrá financiar hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) de la participación establecida en el artículo precedente o del costo del Programa de Transformación, según corresponda. Las Provincias que a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no puedan prever una evolución favorable de alguno de los indicadores y metas señalados en el Artículo 3 del presente podrán acceder a un financiamiento de hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de dicha participación o del costo del Programa de Transformación.

● artículo 6:



*Art. 6: DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los préstamos serán acordados por un plazo de hasta DIEZ (10) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con la tasa de interés que fije la reglamentación de los préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES. Se aplicarán intereses punitivos en caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo.

Tasa de interés ?

● **artículo 7:**

Art. 7: DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de una Provincia de las metas comprometidas en los plazos previstos, por causas imputables a su Gobierno, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos sus intereses, como así también los punitivos, quedando facultada la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para solicitar la retención de los fondos de coparticipación federal de impuestos que correspondan a la Provincia, hasta la cancelación del total de la deuda.

● **artículo 8:**

Art. 8: DE LA REPROGRAMACION. Cuando las causas de incumplimiento no sean imputables al Gobierno Provincial, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, podrá acordar con aquél una reformulación de plazos y metas.

● **artículo 9:**

Art. 9: DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO. También se podrá convenir una modificación de plazos y metas cuando, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, existan esfuerzos serios y confiables por parte del Gobierno Provincial, para ajustarse al Programa. En estos casos se requerirá la aprobación del MINISTERIO DEL INTERIOR y se aplicará un recargo igual a la mitad de la tasa de interés convenida en el contrato original.

● **artículo 10:**

Art. 10: DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO. La SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR establecerá el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las metas previstas en el Programa y la aplicación de los fondos. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hará lo propio con el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES previsto en el Artículo 3 inciso b) del presente.

La información que requieran a las Provincias prestatarias será de cumplimiento obligatorio y la renuencia o demora en su entrega será causal de rescisión del contrato de préstamo, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas.



● **artículo 11:**

Art. 11: DE LA RATIFICACION LEGISLATIVA. No se realizará desembolso alguno del préstamo acordado hasta que la Provincia prestataria comunique fehacientemente la sanción de la ley provincial que ratifique el convenio celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

● **artículo 12:**

Art. 12: DE LOS ANTICIPOS. Durante la tramitación del convenio de préstamo la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá otorgar un anticipo de hasta el UNO POR CIENTO (1 %) del monto solicitado, a fin de atender las necesidades de la elaboración del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL. También la Provincia podrá contar con la asistencia técnica directa de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR que sea necesaria para esos fines.

● **artículo 13:**

Art. 13: DE SU REINTEGRO. En caso de no concretarse el acuerdo de préstamo, la Provincia solicitante deberá reintegrar de inmediato el importe anticipado.

● **artículo 14:**

Art. 14: DEL AGENTE FINANCIERO. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como agente y asesor financiero del Fondo sin ninguna retribución por las operaciones que realice. Los fondos permanecerán depositados en dicha Institución y no se requerirá la constitución de efectivo mínimo sobre los mismos. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR celebrará con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los convenios necesarios a ese fin.

● **artículo 15:**

Art. 15: NORMAS COMPLEMENTARIAS. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictarán por Resolución Conjunta las normas complementarias a las que dé lugar la aplicación de la presente.

● **artículo 16:**

Art. 16: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



FIRMANTES

MENEM-BELIZ-CAVALLO

© 1999 - SALJ en WWW v 1.8

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio: salj@jus.gov.ar.



REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Decreto 919/97

Modifícase el Decreto N° 678/93 por el que se creó el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Bs. As., 11/9/97

B.O: 17/9/97

VISTO el Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del decreto mencionado, que crea el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, estableció que los préstamos serán acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses.

Que es necesario extender el plazo de amortización de dichos préstamos que el MINISTERIO DEL INTERIOR concede a las Provincias a través del mencionado FONDO, de modo de hacerlo mas adecuado a las prácticas del mercado y con los plazos que fueron estipulados en el Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se nutre de los recursos procedentes del Programa de Reforma Provincial, Contrato de Préstamo BIRF - 3836 AR firmado oportunamente entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y que dicho Préstamo ha sido otorgado a QUINCE (15) años de plazo con CINCO (5) años de gracia.

Que el nuevo plazo debe aplicarse a partir del 1° de abril de 1997 en razón de los acuerdos alcanzados con las Provincias afectadas, y la tasa de interés debe fijarse a través de reglamentaciones, en un todo conforme con lo establecido por el artículo 15 del mismo Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1°-Modifícase el artículo 6° del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993 por el siguiente:

"ARTICULO 6°-DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los prestamos serán acordados por un plazo de hasta DIEZ (10) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con la tasa de interés que fije la reglamentación de los préstamos del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES. Se aplicarán intereses punitivos en caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo".

Art. 2°-El nuevo plazo de amortización señalado en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 1997.

Art. 3°.-Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - MENEM. -Jorge A. Rodríguez.-Carlos V. Corach.-Roque B. Fernández

Normas que modifican a Nro. 678/93



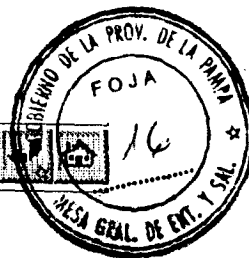
Las Normas destacadas con ● son de particular importancia para el Ministerio de Economía.

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS MENEM 1989-1995

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Título
Decreto 1778/93 MINISTERIO DEL INTERIOR	12/10/93	ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL MINISTERIO DEL INTERIOR -ESTRUCTURA-

PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS MENEM 1995-1999

Número/Dependencia	Fecha Publicación	Título
Resolución 97/96 SECRETARIA DEL INTERIOR	12/11/96	REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES TASA DE INTERES
Resolución 160/96 SECRETARIA DE HACIENDA	12/11/96	REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES TASA DE INTERES
Decreto 1410/96 MINISTERIO DEL INTERIOR	11/12/96	MINISTERIO DEL INTERIOR ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - APROBACION -
Resolución 77/97 SECRETARIA DEL INTERIOR	21/08/97	REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES CONVENIOS DE PRESTAMO - TASA DE INTERES -
Resolución 335/97 SECRETARIA DE HACIENDA	21/08/97	REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES CONVENIOS DE PRESTAMO - TASA DE INTERES -
Decreto 919/97 MINISTERIO DEL INTERIOR	17/09/97	REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES FONDO P/ LA TRANSFORMACION DE S.P.N.



Decreto Nacional 1.166/97

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1997

BOLETIN OFICIAL, 14 de Noviembre de 1997

EFECTO ACTIVO

Decreto Nacional 1.410/96 Art.1

Decreto Nacional 660/96

Decreto Nacional 660/96

Decreto Nacional 1.410/96

Decreto Nacional 1.410/96

TEMA

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA-MINISTERIO DEL INTERIOR-
ADMINISTRACION PUBLICA
NACIONAL-MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA-SECRETARIA DE
ASISTENCIA
FINANCIERA A LAS PROVINCIAS: CREACION

VISTO

los Decretos N. 660 del 24 de junio de 1996 y N. 1410 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que los decretos invocados han modificado la estructura estatal a fin de poner en práctica la Reforma del Estado perseguida como fin por la Ley N. 24.629.

Que en esta instancia se plantea la necesidad de introducir modificaciones a la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los fines de la creación de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

Que resulta necesario producir las modificaciones pertinentes al Decreto N. 660/96, adecuando el Organigrama y los Objetivos de las áreas respectivas del MINISTERIO DEL INTERIOR a las reales necesidades del citado Departamento de Estado.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo al Decreto N. 558/96, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 15 de la Ley N. 24.764.

Por ello,



● **artículo 1:**

Art. 1: NOTA DE REDACCION Sustituye el artículo 1 del Decreto N. 1410/96.

● **artículo 2:**

Art. 2: Créase la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

● **artículo 3:**

Art. 3: NOTA DE REDACCION Modifica el Anexo II del Decreto N. 660/96 en la parte pertinente al MINISTERIO DE INTERIOR.

● **artículo 4:**

Art. 4: Las Direcciones Nacionales que, por el Decreto N. 1410/96 y sus modificatorios, dependían de las respectivas Subsecretarías, a saber: SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS y SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS, continuarán con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dentro del área de la SECRETARIA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS.

Ref. Normativas: Decreto Nacional 1.410/96

● **artículo 5:**

Art. 5: Las Direcciones Nacionales que, por el Decreto N. 1410/96 y sus modificatorios, dependían de las respectivas Subsecretarías, a saber: SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA, SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES y SUBSECRETARIA DE POBLACION continuarán con igual dependencia orgánica y con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dentro del área de la SECRETARIA DEL INTERIOR, con las siguientes excepciones: la DIRECCION NACIONAL DE LA JUVENTUD, que, con las mismas responsabilidades primarias y acciones, dependerá de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD y la COMISION NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS que dependerá de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD, ambos organismos dentro del área de la SECRETARIA DEL INTERIOR.

Ref. Normativas: Decreto Nacional 1.410/96

● **artículo 6:**



Art. 6: NOTA DE REDACCION Modifica en la parte pertinente los Anexos previstos por el artículo 5 del Decreto N. 1410/96.

● **artículo 7:**

Art. 7: En el plazo de SESENTA (60) días a partir del presente decreto el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido en el Decreto N. 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP N. 422/94, complementaria del mencionado decreto. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Ref. Normativas: Decreto Nacional 1.545/94

● **artículo 8:**

Art. 8: El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 01.

● **artículo 9:**

Art. 9: NOTA DE REDACCION Modifica del Dec. 1410/96, el presupuesto de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 01.

● **artículo 10:**

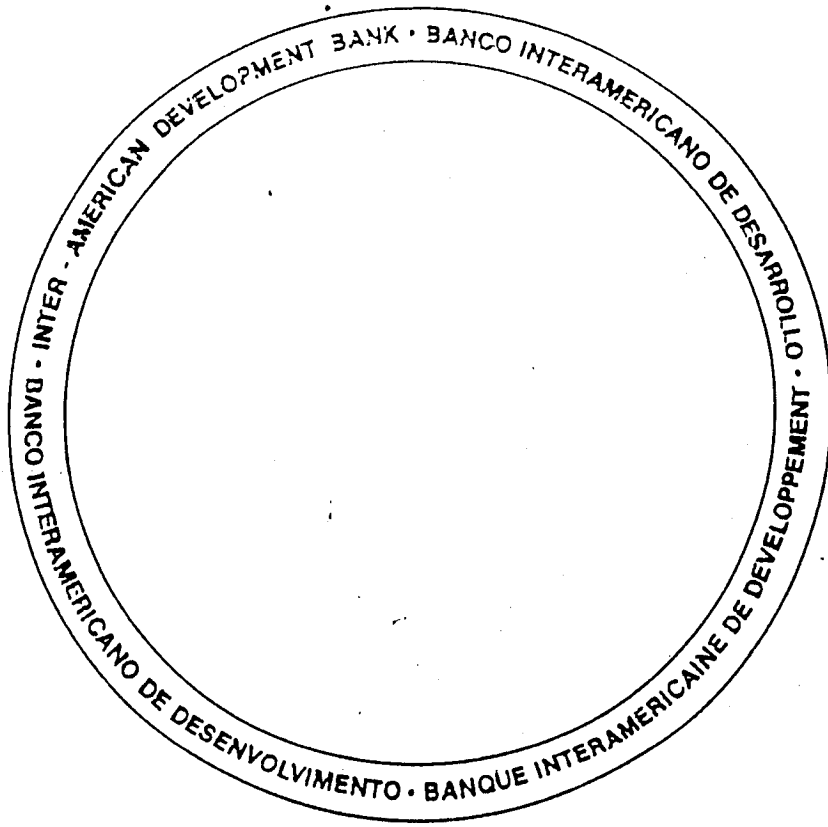
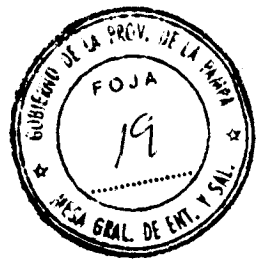
Art. 10: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMANTES

MENEM-RODRIGUEZ-CORACH-DOMINGUEZ-FERNANDEZ-DI TELLA-
-CARO FIGUEROA-DECIBE

© 1999 - SAJ en WWW v 1.8

Nos gustaría que envle comentarios o sugerencias sobre este servicio: saj@jus.gov.ar.





Resolución DE-195/98

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1164/OC-AR

entre la

NACION ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos

21 de diciembre de 1998

CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES



INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor
y Definiciones Particulares

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 21 de diciembre de 1998 entre la NACION ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para apoyar un conjunto de reformas y el desarrollo de los municipios argentinos, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B, y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario, por intermedio del Ministerio del Interior, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01 Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02 Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250.000.000) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03 Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01 (a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, podrá desembolsar los recursos del Financiamiento en otra Moneda Unica de su elección, previa consulta con el Prestatario. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

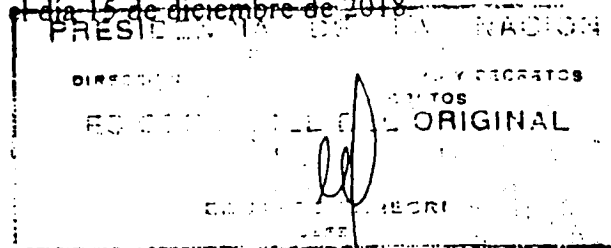
CLAUSULA 1.04 Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Este monto podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales referidos *ut supra*. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección, Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.05 del presente Contrato y la última a más tardar el día 15 de diciembre de 2018.

1164/OC-AR





CLAUSULA 2.02 Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán semestralmente los días 15 de los meses de junio y diciembre de cada año, comenzando el 15 de junio de 1999.

CLAUSULA 2.03 Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

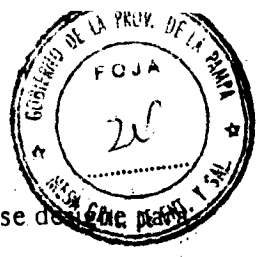
(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) que esté puesto en vigencia el Reglamento Operativo del Programa;

(b) que se haya presentado el modelo definitivo del Plan de Reformas e Inversiones (PRI);

(c) que se hayan firmado quince Contratos Subsidiarios de Préstamo (CSP) entre el Prestatario y los Municipios elegibles para participar en el Programa;



(d) que se tenga habilitada la cuenta especial con el Agente Financiero que se debe recibir los desembolsos del Programa; y

(e) que esté establecida la Unidad Ejecutora Central (UEC) con todas las atribuciones legales y financieras necesarias para llevar a cabo la ejecución del Programa.

CLAUSULA 3.03 Otras condiciones contractuales especiales (a) A los seis meses de la fecha de vigencia del presente Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará, a satisfacción del Banco, evidencia de que ha contratado un número suficiente de firmas consultoras para llevar a cabo la supervisión de los proyectos de reforma relacionados con las operaciones previstas para el primer año de ejecución del Programa; (b) a los noventa (90) días de la fecha de vigencia del presente Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará al Banco evidencia de haber distribuido una copia del Reglamento Operativo del Programa y suministrado otras informaciones pertinentes a todos los municipios del país; y (c) antes del desembolso de los recursos del Financiamiento para el componente de financiamiento privado municipal, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará, a satisfacción del Banco, los términos de referencia para la contratación de estudios para la creación de un mecanismo que facilite el acceso de los Municipios al mercado de capitales.

CLAUSULA 3.04 Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 16 de diciembre de 1998 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 3.05 Plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 5 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

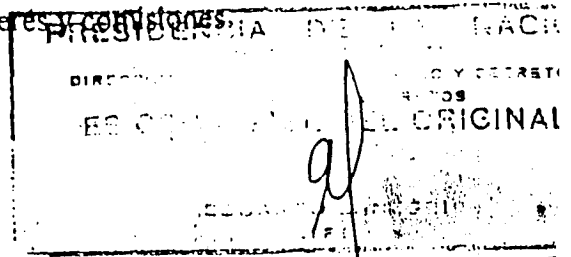
CAPITULO IV

Ejecucion del Programa

CLAUSULA 4.01 Utilización de los recursos del Financiamiento. (a) Con los recursos del Financiamiento, el Prestatario, conforme a lo establecido en el Anexo A, podrá: (i) conceder Sub-Préstamos para la implantación de reformas en la administración y gestión municipales, para la contratación de obras en los sectores definidos en la Cláusula 2.04 del Anexo A, para la adquisición de bienes así como para la contratación de servicios de consultoría y capacitación; y (ii) cubrir los costos de supervisión, administración, auditoría y monitoreo relacionados con el Programa.

(b) En los Contratos de Sub-Préstamo deberán pactarse condiciones financieras idénticas a las establecidas en este Contrato en términos de tasa de interés y condiciones

1164/OC-AR





(c) En los contratos de Sub-Préstamo deberá pactarse un plazo máximo de desembolso de los recursos de 30 meses.

(d) Con los recursos del Financiamiento, no podrán concederse Sub-Préstamos para: (i) adquisición de inmuebles; (ii) financiamiento de deudas; o (iii) compra de acciones.

CLAUSULA 4.02 Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes y las contrataciones de obras y servicios relacionados así como de servicios de consultoría y capacitación previstos en el Programa se sujetarán a los procedimientos de licitaciones que se incluyen como Anexos B y C de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea igual o mayor que el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000), el de las obras igual o mayor que el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) y el de la contratación de los servicios de consultoría o capacitación igual o mayor que el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición o contratación a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en los citados Anexos.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción, y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres y otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(c) Para aquellas adquisiciones que según el Anexo A han de ser supervisadas por el Banco en forma *ex-post*, esto es, con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) presentar para conformidad del Banco, antes del llamado para la primera de las licitaciones a ser supervisadas en forma *ex-post*, además de lo indicado en el inciso (b) anterior, el modelo de documento de licitación que se propone utilizar; y (ii) obtener la no objeción previa del Banco para cada uno de los pasos del proceso de adquisición y/o contratación en que intervenga por la primera vez.

CLAUSULA 4.03 Otras condiciones de los Sub-Préstamos. En todos los Contratos de Sub-Préstamo que el Prestatario otorgue con cargo al Financiamiento, se deberá incluir, entre las condiciones que se exija a cada Municipio, por lo menos las siguientes:

(a) el compromiso del Municipio de utilizar los bienes y servicios que se financien con los recursos del Sub-Préstamo exclusivamente en la ejecución del Sub-Proyecto correspondiente;

(b) el derecho del Prestatario, Organismo Ejecutor, y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del Sub-Proyecto correspondiente;



(c) la obligación del Municipio de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Banco razonablemente le soliciten en relación con el Sub-Proyecto y su situación financiera;

(d) la obligación del Municipio de comprometer los recursos del Financiamiento para el componente de Reformas Municipales dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de vigencia del contrato de Sub-Préstamo;

(e) el derecho del Prestatario a suspender los desembolsos del Sub-Préstamo si el Municipio no cumple con sus obligaciones o si el Banco suspende el Financiamiento;

(f) el compromiso del Municipio de seguir los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de obras así como de selección de servicios de consultoría y capacitación que constan en los anexos B y C de este Contrato;

(g) el compromiso del Municipio de presentar al Organismo Ejecutor: (i) con relación a las adquisiciones de bienes y la contratación de las obras de los Sub-Proyectos: (1) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (2) en el caso de obras, prueba de que tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las mismas, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciarlas;

(h) el compromiso del Municipio de que las obras y equipos comprendidos en los Sub-Proyectos serán mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas;

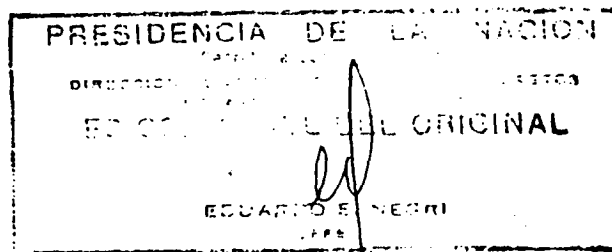
(i) sujeto a lo dispuesto en la cláusula 7.01 del Anexo A, el compromiso del Municipio de recuperar los costos de las inversiones y los gastos de operación, administración y mantenimiento de las obras comprendidas en los Sub-Proyectos, a través de tasas generales y específicas, contribuciones de mejora y tarifas en el ámbito de su competencia;

(j) el compromiso del Municipio de cumplir con los procedimientos ambientales y seguir los criterios de elegibilidad ambiental del Programa para los Sub-Proyectos; y

(k) el compromiso del Municipio de cumplir con el Reglamento Operativo del Programa.

CLAUSULA 4.04 Modificación de disposiciones legales y del Reglamento Operativo. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa.

1164/OC-AR





CLAUSULA 4.05 Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Préstamo. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 16 de diciembre de 1998 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.06 Contratación de consultores, profesionales o expertos. Los servicios de consultoría necesarios para la ejecución del Programa serán contratados por el Organismo Ejecutor, a menos que un Municipio que participe del Programa demuestre, a satisfacción del Banco, que tiene la capacidad para llevar a cabo dicha contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Contrato y a un costo competitivo similar al que sería pago por el Organismo Ejecutor por los mismos servicios.

CLAUSULA 4.07 Seguimiento del Programa. El Organismo Ejecutor deberá: (i) presentar al Banco, para su no-objeción, durante la ejecución del Programa dentro de los primeros treinta días contados a partir de la fecha de cierre de cada semestre calendario, informes semestrales de avance de la implantación del Programa; y (ii) distribuir anualmente, durante la ejecución del Programa, a todos los Municipios del país, con copia al Banco, una Memoria Anual describiendo el avance de las actividades del Programa.

CLAUSULA 4.08 Fiscalización y supervisión de las obras. La fiscalización y la supervisión de las obras, incluyendo los aspectos ambientales, serán llevadas a cabo por el Organismo Ejecutor. En caso de ser necesario, el Organismo Ejecutor, o el Municipio participante del Programa que cumpla con lo estipulado en la Cláusula 4.06 del presente Contrato, contratará servicios de consultoría para llevar a cabo dicha fiscalización y supervisión. Los costos en que se incurran por estos conceptos podrán reconocerse como parte de los costos de las obras correspondientes.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01 Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02 Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, durante el periodo de su ejecución, se presentarán debidamente dictaminados por una firma independiente de auditoría externa aceptable al Banco.



CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02 Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03 Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04 Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Hipólito Yrigoyen 250
(1310) Buenos Aires
Argentina

Facsimil: (011) (54) (1) 349-8815

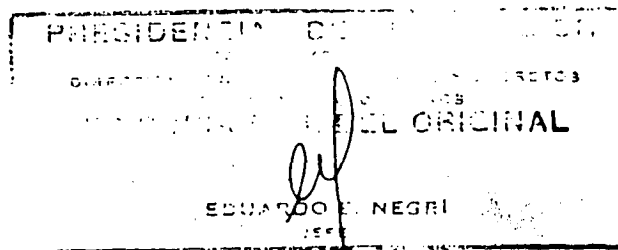
Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

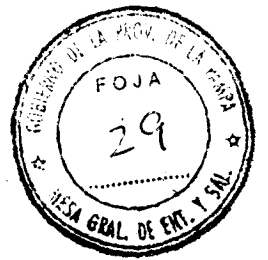
Dirección postal:

Ministerio del Interior
Leandro N. Alem, 168 – 3° piso
Buenos Aires
Argentina

Facsimil: (011) (54) 342-7390

1164/OC-AR





Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU

Facsimil: (202) 623-3096



10
CAPITULO VII

• Arbitraje

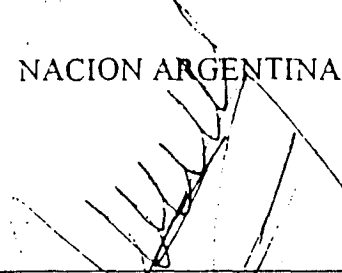
CLAUSULA 7.01 Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones:

(a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya; y

(b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que este designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

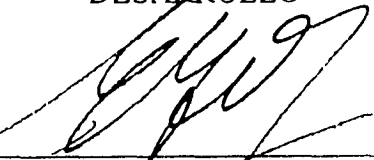
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el día arriba indicado.

NACION ARGENTINA




Carlos Saúl Menem
Presidente de la Nación

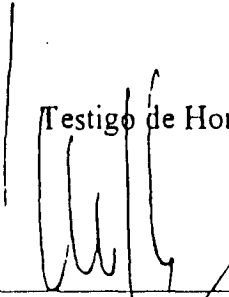
BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Enrique V. Iglesias
Presidente




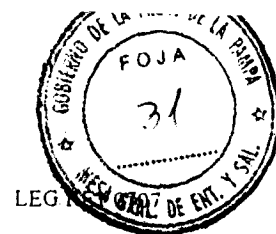
Roque B. Fernández
Ministro de Economía y Obras y
Servicios Públicos

Testigo de Honor


Carlos Vladimiro Corach
Ministro del Interior

1164/OC-AR-

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
SECRETARIA DE JUSTICIA
LA PRESENCIA DEL TRIBUNAL

EDUARDO E. NEGRI
JEFE



SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

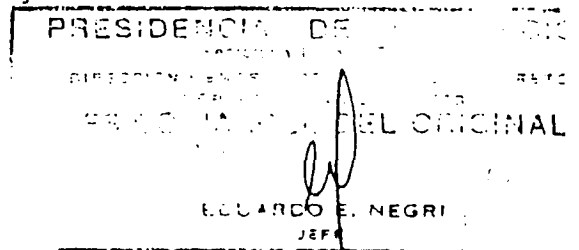
ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costos de los Empréstitos Multimonetarios Calificados" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Multimonetarios Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en cualesquiera de las Monedas Unicas, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (e) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos o de parte de aquellos Préstamos otorgados por el Banco bajo el Sistema de Canasta de Monedas. Aquellos Préstamos o la porción de aquellos Préstamos que hubiesen sido otorgados en la moneda del Prestatario o en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria, no serán contabilizados en la Cuenta Central de Monedas.



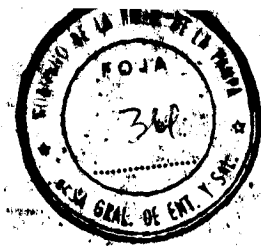
- (f) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Empréstitos Multimonetarios Calificados", significa: los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se destinen a proveer los recursos para los Préstamos en Canasta de Monedas con tipo de interés variable, todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (i) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (j) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (k) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (l) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

1164/OC-AR





- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (r) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (s) "Préstamo en Canasta de Monedas" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado y pagado en una combinación de monedas convertibles bajo el Sistema de Canasta de Monedas.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado, y pagado en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (u) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (v) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (w) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (x) "Sistema de Canasta de Monedas" significa el sistema de compartimiento del riesgo cambiario, mediante el cual los Prestatarios de los Préstamos en Canasta de Monedas comparten el riesgo cambiario de sus Préstamos y bajo el cual el Banco efectúa desembolsos y requiere el pago en una combinación de monedas convertibles, conforme el Banco determine.
- (y) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del capital e intereses adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas.
- (z) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.



CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

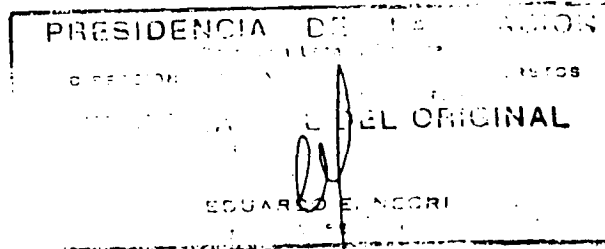
(b) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, y en el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Prestatario. En el caso de Préstamos en monedas convertibles, la comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

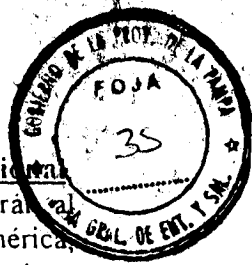
(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.17, 3.18 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará semianualmente sumando un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés, a (i) en el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, al Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados para el Semestre anterior; o (ii) en el caso de Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria, al Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en la Moneda Unica del Préstamo particular para el Semestre anterior. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de las tasas de interés para el Semestre siguiente.

1164/OC-AR





ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán para el Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo

que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.



- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

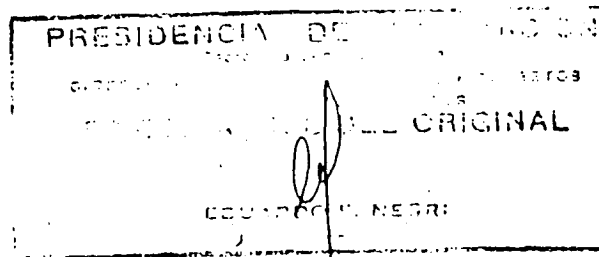
(b) El saldo adeudado en un Préstamo en Canasta de Monedas a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas en los Préstamos en Canasta de Monedas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

ARTICULO 3.08. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses de Préstamos en Canasta de Monedas, serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

1164/OC-AR





(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

ARTICULO 3.09. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Unica. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica del Préstamo particular.

ARTICULO 3.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.11. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de



Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

ARTICULO 3.12. Inmutación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.14. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

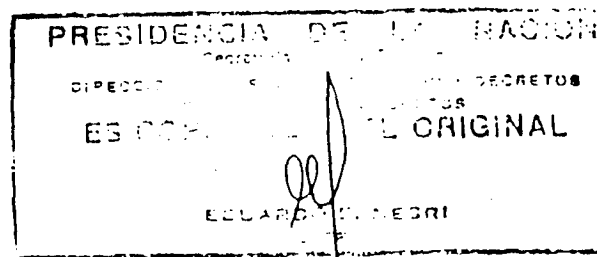
ARTICULO 3.15. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.16. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.17. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.18. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

1164/OC-AR





CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.



(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, cata o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

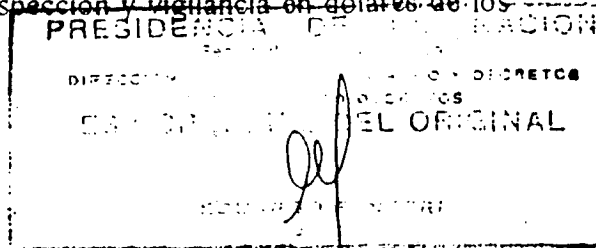
ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar y de ser el caso, si se requiere desembolsar contra la parte del Préstamo otorgado bajo el Sistema de Canasta de Monedas; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en dólares de los

1164/OC-AR





Estados Unidos de América. En el caso de Préstamos con recursos de la Facilidad Unimonetaria de Préstamos en la Moneda del Prestatario, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar 30 días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo o de la porción bajo el Sistema de Canasta de Monedas, si la hubiera, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.



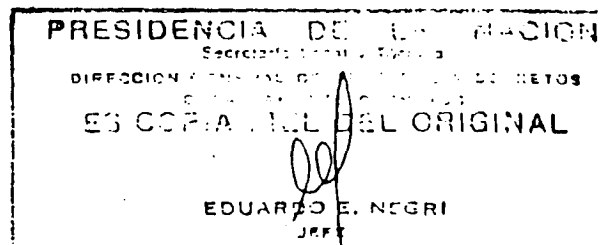
CAPITULO V

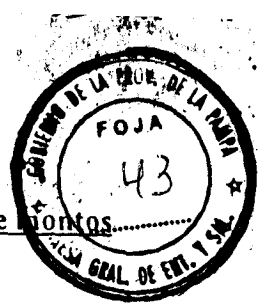
Suspensión de Desembolsos v Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

1164/OC-AR





ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de no desembolsados.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios conexos o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el periodo de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se definen las diversas figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes ; y (iv) Colusión, las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las

cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

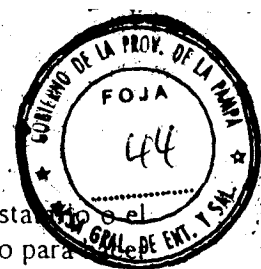
(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos

1164/OC-AR

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	DIVISION DE SECRETOS
SECCION DE LICITACIONES	
EL ORIGINAL	
EQUIPO DE TRABAJO	
J.F.F.	





indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

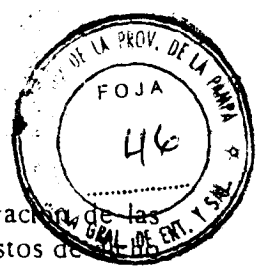
Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco

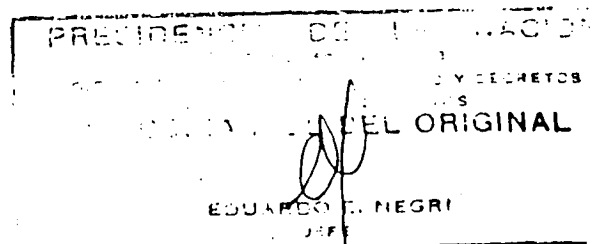
para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de personal, serán pagados por el Banco.



ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

1164/OC-AR





(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

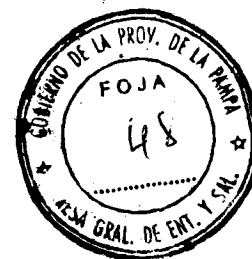
(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.



CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

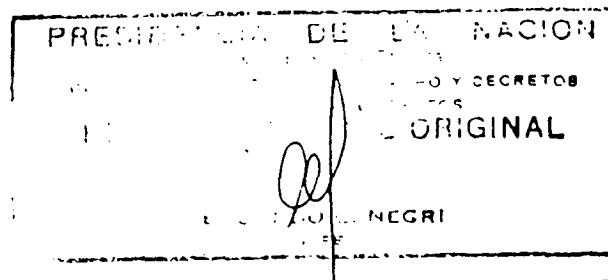
ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

1164/OC-AR





(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de los miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje.

Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



DEPARTAMENTO DE INMIGRACION
SECRETOS
ORIGINAL
E. G. DE NECRI



EL PROGRAMA

ANEXO A

Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos

I. Objeto

- 1.01 El Programa tiene como objetivo principal crear condiciones institucionales que permitan el desarrollo autosostenido de los Municipios argentinos..
- 1.02 Los objetivos específicos del Programa incluyen:
- a. promover el equilibrio fiscal sostenible de los Municipios, mediante el aumento de su nivel de ingresos, la reducción y mejor control de los gastos;
 - b. aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos urbanos y sociales locales, mejorando su gestión y creando las condiciones necesarias para su concesión o privatización;
 - c. mejorar la programación de inversiones y financiar proyectos de inversión prioritarios de los Municipios;
 - d. modernizar los sistemas internos de administración municipal y capacitar los recursos humanos municipales; y
 - e. apoyar la creación de mecanismos financieros que permitan a los Municipios tener acceso a los recursos del mercado de capitales, con miras a la captación de recursos de mediano y largo plazo para el financiamiento de sus inversiones.

II. Descripción

- 2.01 El Programa estará basado en la negociación, con los Municipios participantes, de **Planes de Reforma e Inversión (PRI)**. Estos Planes contendrán metas de ajuste financiero a las que se comprometen los Municipios, además de las reformas institucionales y los proyectos de inversión que serán financiados por el Programa. En el ámbito de estos Planes, el Programa financiará los siguientes componentes:



1. Componente de Reformas Municipales

2.02 Comprende el desarrollo e implementación de proyectos de modernización y fortalecimiento institucional orientados al mejoramiento de las finanzas y de la gestión municipal. También incluye la implantación de sistemas informatizados, la modernización del instrumental normativo y la capacitación de los recursos humanos para operar los sistemas implantados. Se dará prioridad a las reformas en los sectores de administración tributaria y financiera, y asimismo en la implantación de catastros inmobiliarios. Las siguientes principales actividades serán financiadas bajo este componente:

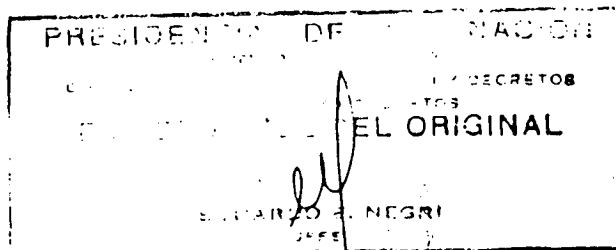
- a. Administración Financiera y Tributaria, que incluye: (i) el refuerzo de la capacidad de recaudación y de gestión de tributos; (ii) el desarrollo e implantación de sistemas integrados de administración financiera cubriendo, entre otras, las áreas de presupuesto, contabilidad, tesorería, compras y contrataciones; y (iii) la actualización y modernización de los sistemas de catastro, con énfasis en la compatibilización de los sistemas municipales y provinciales.
- b. Gestión Interna y Eficiencia de Servicios Públicos. Se fortalecerán los sistemas de administración interna comprendiendo: (i) la mejora de gestión de los principales servicios públicos prestados por los Municipios (limpieza pública, mantenimiento vial, servicios sociales etc.), incluyendo la asistencia a los municipios en el diseño de esquemas de concesión y privatización; (ii) la racionalización del sector de recursos humanos; (iii) el apoyo al planeamiento, programación de inversiones y preparación de proyectos; y (iv) el apoyo para la adecuación de los sistemas de computación al problema del año 2000.

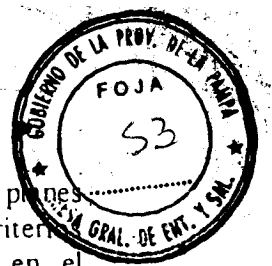
2.03 Los proyectos de reformas serán contratados por productos o sistemas implantados y en operación, incluyendo la capacitación de los funcionarios municipales y el mantenimiento de los sistemas, cuando corresponda, por un período mínimo de un año a partir de la fecha de su implantación.

2. Componente de Inversiones

2.04 Este componente financiará proyectos de inversión que correspondan a prioridades para el desarrollo socioeconómico de los Municipios. Serán elegibles proyectos en los siguientes sectores: (i) vialidad urbana y rural; (ii) desagües pluviales, defensa contra erosión e inundaciones; (iii) servicios sociales (jardines de infantes, hogares de tercera edad, centros comunales etc.); (iv) servicios urbanos, como recolección y disposición de residuos sólidos, alumbrado público y terminales de transporte; y (v) protección ambiental, parques y áreas verdes, entre otras.

1164/OC-AR





- 2.05 Los proyectos de inversión serán definidos en base a prioridades justificadas en planes de desarrollo local y planes directores sectoriales, tendrán que cumplir con criterios económicos, técnicos, financieros y ambientales específicos, detallados en el Reglamento Operativo y en las guías de preparación de proyectos y no podrán ser objeto de otro financiamiento.
3. Componente de Financiamiento Privado Municipal
- 2.06 Consiste en el apoyo al establecimiento de un proceso sostenible de financiamiento privado a proyectos municipales. Para cumplir este objetivo el Programa financiará la realización de estudios para:
- a. el desarrollo de mecanismos financieros que faciliten el acceso de los Municipios al mercado de capitales, los cuales enfocarán: (i) la viabilidad legal y operativa de los mecanismos propuestos; (ii) las formas de aumentar el acceso de los Municipios al mercado de títulos de valores tomando en cuenta, entre otras alternativas, las oportunidades por parte de las instituciones financieras de participar en la intermediación de subastas y/o licitaciones públicas de títulos municipales; y (iii) el desarrollo de un modelo de contrato de emisión de títulos municipales, que pueda ser adaptado a operaciones de características similares. Los estudios deberán, asimismo, generar propuestas operativas concretas de esquemas financieros, las cuales serán desarrolladas como etapa final de los referidos estudios. Se financiará también la asistencia técnica para el seguimiento de la implantación de las propuestas, las cuales podrán constituirse en proyectos piloto de lanzamiento de títulos municipales.
 - b. la difusión de informaciones, referentes a: (i) la sistematización de información sobre los requerimientos legales y contables para la emisión de títulos de deuda y la presentación de garantías (colaterales), así como sobre el papel regulador de la Comisión Nacional de Valores; (ii) el desarrollo de un modelo de información financiera municipal para distribución al mercado, referente a los mecanismos de coparticipación a nivel de cada provincia y de cada Municipio; y (iii) seminarios de capacitación a los dirigentes y equipos técnicos municipales, para promover el mejor entendimiento del funcionamiento del mercado de capitales y las alternativas para el acceso al mismo.
- 2.07 El Programa estará abierto a cualquier Municipio del país que: (a) se comprometa a llevar a cabo reformas institucionales y administrativas; (b) tenga la capacidad adecuada de endeudamiento; y (c) demuestre que con la implantación del Programa logrará equilibrar o mejorar su situación fiscal. Para tener acceso a los recursos del Financiamiento para llevar a cabo proyectos de inversiones, el Municipio deberá haber iniciado, y presentar ejecución satisfactoria, al menos en los proyectos de reforma en administración financiera y tributaria que hayan sido acordados para el primer año de



participación del Municipio en el Programa. Cada Municipio que participe del Programa firmará con la Nación un convenio de Adhesión al Programa, un Convenio Subsidiario de Préstamo y un Convenio de Garantía. Este último también será firmado por la Provincia en que se localice el Municipio.

- 2.08 El límite máximo de recursos del Programa a que cada Municipio puede tener acceso, será determinado por rangos de población. Dichos montos podrán ser flexibilizados cuando se trate exclusivamente del financiamiento de reformas que requieran inversiones extraordinarias y que vengán a generar mejoras fiscales futuras.
- 2.09 Los recursos del Programa serán asignados siguiendo el orden en que son firmados los Convenios de Adhesión. En el caso que, al final del segundo año de ejecución del Programa, se verifique que existan recursos que excedan la demanda prevista, se considerará la aprobación de préstamos adicionales a Municipios que ya hayan participado del Programa, siempre y cuando, estos estén cumpliendo satisfactoriamente las metas de ajuste fiscal establecidas en sus PRIs y hayan completado satisfactoriamente los proyectos de reforma acordados. La asignación de recursos adicionales seguirá los límites establecidos para la primera asignación y el orden de atención a los Municipios será la cronológica de presentación de solicitudes.

III. Costo del Programa y Plan de Financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$500.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo Total del Programa y su Financiamiento (en millones de US\$)				
CATEGORIAS	BID/CO	LOCAL	TOTAL	%
1. Administración y Supervisión	9,5	9,0	18,5	3,7
1.1 Unidad Ejecutora Central	4,0	0,5	4,5	0,9
1.2 Apoyo a la Ejecución Local	5,5	8,5	14,0	2,8
2. Componentes	238,0	241,0	479,0	95,8
2.1 Proyectos de Reforma	100,0	100,0	200,0	40,0
2.2 Proyectos de Inversión	136,0	141,0	277,0	55,4
2.3 Financiamiento Privado Mun.	2,0	-	2,0	0,4
3. Costos Financieros	2,5	-	2,5	0,5
3.1 FIV	2,5	-	2,5	0,5
TOTAL	250,0	250,0	500,0	100%
Porcentajes	50%	50%	100%	

1164/OC-AR

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS Y SECRETOS
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 EDUARDO E. NEGRI



IV. Ejecución del Programa

- 4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio del Interior (MINTER) por medio de la Unidad Ejecutora Central (UEC) dependiente de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias.
- 4.02 Dentro del área de gestión territorial de la UEC se creará una división adicional bajo la supervisión del Coordinador Ejecutivo Adjunto, que trabajará en coordinación con las áreas de gestión sectorial y técnico-administrativa ya existentes para coordinar las actividades del Programa. La dotación del personal de la UEC será reforzada progresivamente con personal adicional para las áreas en las cuales la dotación actual no pueda absorber la carga de trabajo incremental. Se estima que esta dotación incremental ascenderá a 18 funcionarios y reforzará, en principio, los sectores de asuntos fiscales, medio ambiente, infraestructura, contrataciones, contable-administrativo y de analistas de proyectos.
- 4.03 Para apoyar la ejecución de los proyectos a nivel municipal, se tercerizará la administración mediante la contratación, por parte de la UEC, de servicios de consultoría para orientar o realizar las tareas administrativas y contables que el Programa exija y, complementariamente, ejercer el control de la ejecución de los proyectos y capacitar al personal municipal.

V. Licitaciones

- 5.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países.
- 5.02 Cuando se utilicen otras fuentes de crédito que no sean los recursos del Financiamiento ni los de la contrapartida local, el Prestatario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Prestatario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Prestatario deberá demostrar asimismo que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.



5.03 La supervisión por parte del Banco de las licitaciones públicas o de otras formas de adquisiciones si las hubiese, por valores menores al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) para obras, y al equivalente de trescientos y cincuenta mil dólares (US\$350.000) para bienes o servicios, se llevará a cabo en forma **ex-post**, de acuerdo con las modalidades indicadas en la Cláusula 4.02(c) de las Estipulaciones Especiales y en el párrafo 2.06 (b) y (c) del Anexo B.

VI Servicios de consultoría

6.01 En la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con recursos del Financiamiento: (a) deberán aplicarse los procedimientos acordados con el Banco, y (b) no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

6.02 En lo que respecta a servicios de consultoría financiados con recursos de la contrapartida local, el Banco se reserva el derecho de revisar y aprobar, antes de que el Prestatario proceda a la contratación correspondiente, los nombres y antecedentes de las firmas o consultores individuales seleccionados, los términos de referencia y los honorarios acordados.

6.03 La supervisión por parte del Banco de la contratación de los servicios de consultoría previstos en el Programa por debajo del equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) cuando se trate de la contratación de firmas consultoras y del equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) cuando se trate de expertos individuales, se llevará a cabo en forma **ex-post**, de acuerdo con las modalidades indicadas en el Anexo C.

VII. Mantenimiento

7.01 En aquellos casos en que no se puedan identificar claramente los beneficiarios de las inversiones u obras que hagan parte de un Sub-Proyecto o en que no se justifique la discriminación de los mismos, se utilizarán los ingresos generales de los Municipios como fuente de recursos para la recuperación de costos, siempre y cuando esto no afecte el objetivo del Programa de alcanzar o mejorar el equilibrio fiscal.

1164/OC-AR

PRESENCIA EN LA NACION
SECRETARIA GRAL. DE ENT. Y SAL.
ORIGINAL
EUGENIO NEGRI

ANEXO B

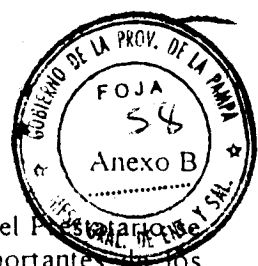
PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante 1/ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. 2/ Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. 3/ La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos
- 1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 4/

-
- 1/ En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el ente que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.
- 2/ "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- 3/ Como **excepción**, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre **nacionalidad** que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de **servicios de construcción** (obras).
- 4/ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

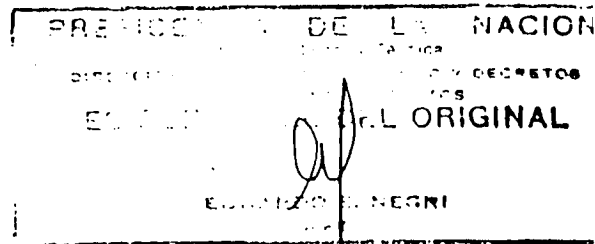


- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 **Niveles éticos.** Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 **Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.
- 2.03 **Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.04 **Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.

1164/OC-AR





2.05 Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes. Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario,^{5/} el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

2.06 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01(a) (a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

(b) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:

- (i) los documentos de licitación correspondientes; (ii) los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación; (iii) los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación; y (iv) los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete además a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.

(c) Las adquisiciones supervisadas en forma **ex-post** también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) a no reconocer, como parte de la contrapartida local, aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva además el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex-ante**.

^{5/} Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.



2.07 **Participantes y bienes elegibles.** Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco. 6/ Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

1. Para el caso de licitaciones para obras:

2.08 **Criterios para establecer nacionalidad.** Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

a. la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;

b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;

c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;

d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;

e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;

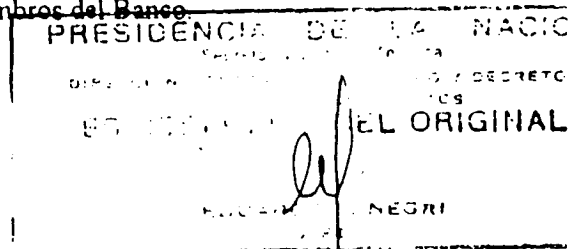
f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y

g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

6/ Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.

1164/OC-AR



2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:

2.09 **Criterio para establecer el origen de los bienes.** Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o

b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.10 **Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes.** En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.11 **Margen de preferencia nacional.** Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.

b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.

c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.

d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.



2.12 Margen de preferencia regional

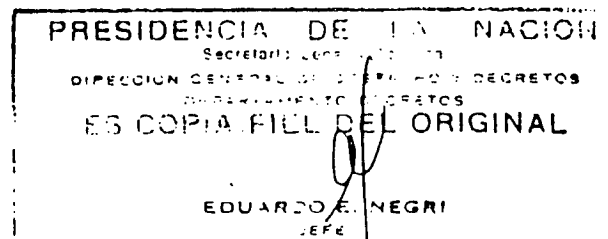
a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.13 Asociación de firmas locales y extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

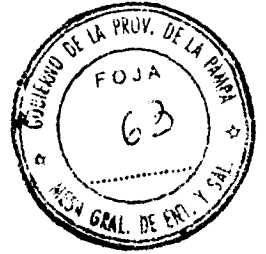
1164/OC-AR



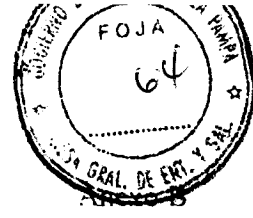
III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones



- 3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:
- a. nombre del país;
 - b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
 - c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
 - d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
 - e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
 - f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.
- 3.02 **Método de publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "*Development Business*". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.



3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

a. Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

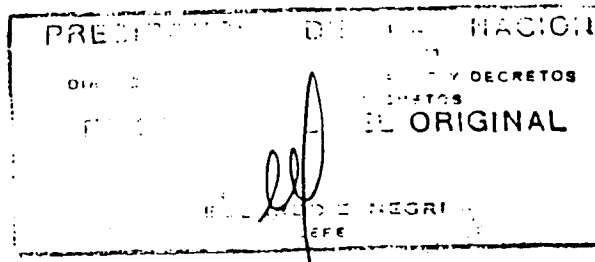
- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;

1164/OC-AR





- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

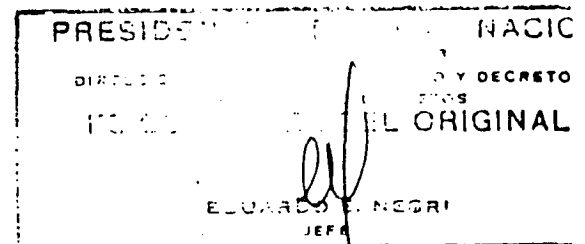
DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

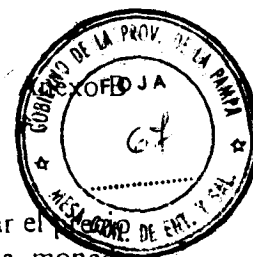
- 3.04 **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.



- 3.05 **Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.
- 3.06 **Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 **Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08 **Especificaciones para equipos; marcas de fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09 **Estipulaciones sobre monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

1164/OC-AR





a. **Moneda de la licitación**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. **Moneda a utilizarse para los pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 **Riesgo de cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.



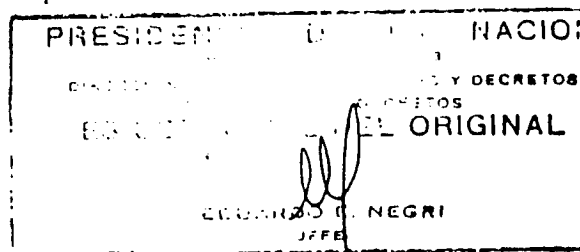
- 3.11 **Garantía de mantenimiento de oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados, 7/ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

- 3.12 **Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un periodo de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un periodo de prueba.

- 3.13 **Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

7/ Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

1164/OC-AR





- 3.14 **Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.
- 3.15 **Rechazo de ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.
- 3.16 **Modelo de contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.



(ii) **Pagos**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

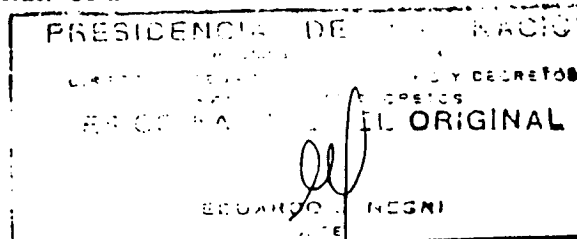
(iv) **Porcentajes de retención**

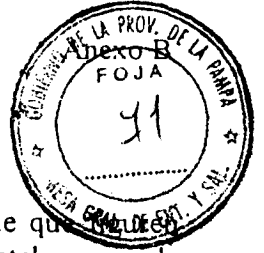
Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas penales y de bonificación**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

1164/OC-AR





(vi) **Fuerza mayor**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que las cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 **Ambito de aplicación. Regla general.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 **Sistema de dos sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

- (i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.



(ii) Sobre No.2 - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No. 1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.

c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.

d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dár lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

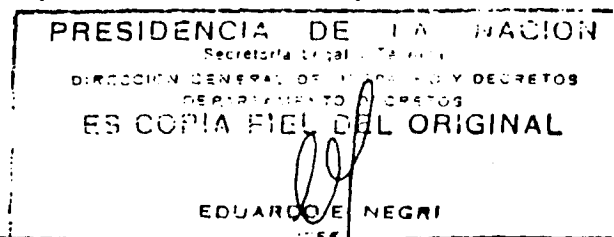
3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07;

1164/OC-AR





- b. antecedentes técnicos de la empresa;
- c. situación financiera de la empresa;
- d. personal y equipo disponible;
- e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

3.22 **Plazo para la entrega de los formularios.** Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

- 3.23 **Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 **Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25 **Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.



3.26 Descalificaciones posteriores Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

3.27 Vigencia de la calificación Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

3.28 Falta de proponentes

a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.

b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

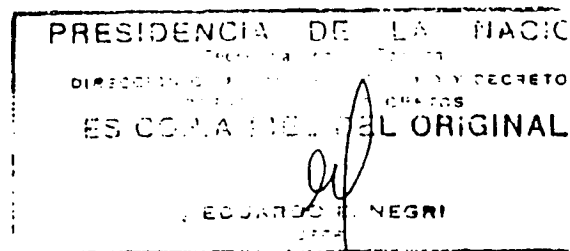
3.29 Precalificación para varias licitaciones

a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.

b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.

c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

1164/OC-AR





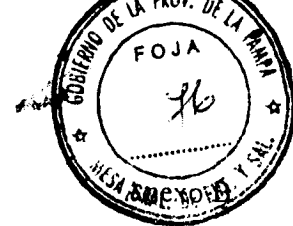
LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.30 **Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 **Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 **Plazo normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 **Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 **Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 **Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las



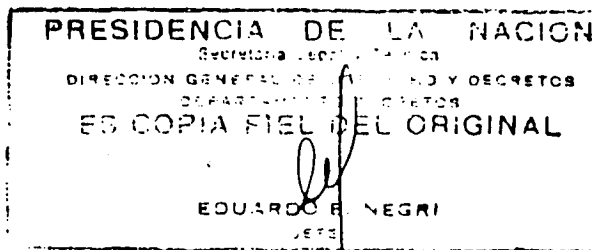
mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

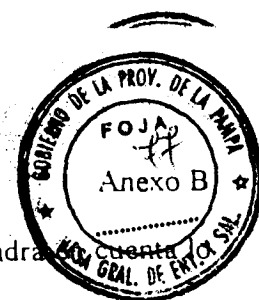
- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación sustancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

1164/OC-AR





- 3.42 **Evaluación de las propuestas** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 **Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Envióará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El



contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

- 3.47 **Modificación de la adjudicación** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

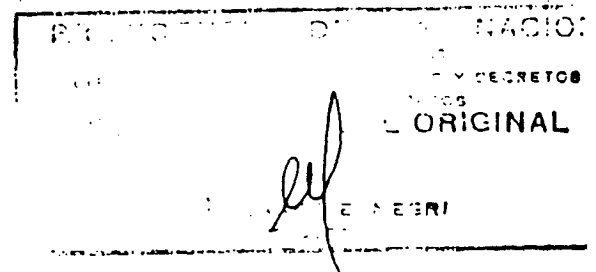
Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración**. Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones**. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas**. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de protestas**. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

1164/OC-AR





V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 Consecuencias de la inobservancia El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.



REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y SERVICIOS
SECRETOS Y SECRETO
SECRETOS
DEL ORIGINAL
M. NEGRI
SECRETARIO

ANEXO C



**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES**

Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

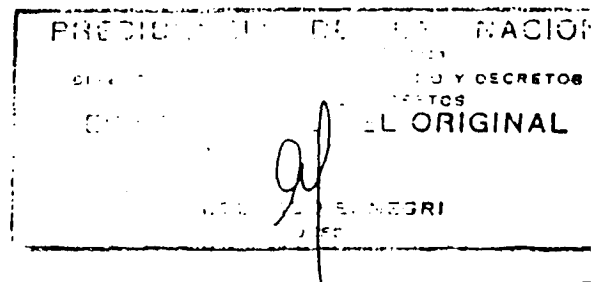


1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito", "Cualquier otro, se destinen a operaciones de Préstamo, Cooperación Técnica, Pequeños Proyectos, etc.

II. NIVELES ETICOS E INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 Tanto durante el proceso de contratación como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, los participantes directos o indirectos en los concursos regidos por este procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.
- 2.03 Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firmas Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firmas Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.
- 2.04 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

1164/OC-AR





III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco¹.

3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.

(b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.

(c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

(d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

(e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato;

¹Cuando los servicios de consultoría se financien total o parcialmente con recursos provenientes del Fondo Multilateral de Inversiones, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.

o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya estado no lo menos durante 5 años.



IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

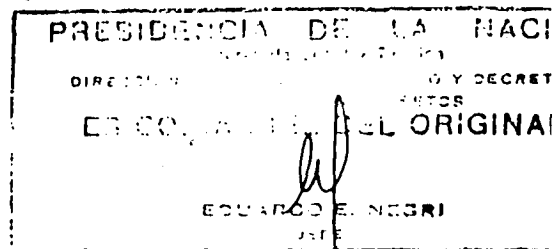
(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1164/OC-AR





1. Antecedentes generales de la firma;
 2. Trabajos similares realizados;
 3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. Dominio del idioma; y
 5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
 3. Plan de ejecución propuesto;
 4. Calendario de ejecución;
 5. Dominio del idioma; y
 6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
 - (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.



(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

(c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

(d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de

1164/OC-AR

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA DEL ORIGINAL
EDUARDO E. NEGRI
J-E

mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.



(e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.

(f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

(g) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión por parte del Banco de ciertas contrataciones de firmas consultoras o expertos individuales se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la contratación de la respectiva consultoría, la Entidad Contratante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de las respectivas contrataciones y en especial la siguiente documentación:

- (i) el procedimiento que se utilizó para la contratación de las firmas o expertos, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar;
- (ii) el nombre de los consultores seleccionados; (iii) los informes técnicos que recomendaron la precalificación y la contratación de que se trate; y (iv) el correspondiente contrato de consultoría firmado. La Entidad Contratante suministrará al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiere requerir

(h) Salvo que las partes acuerden de otra forma, aunque la supervisión de un contrato determinado se lleve a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante enviará siempre para la conformidad del Banco y en forma **ex-ante**: (i) los términos de referencia correspondientes y (ii) los nombres de las firmas que integran la lista corta.

(i) antes de iniciar la primera contratación de una firma consultora o de un experto individual, cuya supervisión ha de llevarse a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante deberá haber enviado para la conformidad del Banco los procedimientos que se propone utilizar para la contratación de firmas consultoras y para la de expertos individuales, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar.

(j) Las contrataciones de firmas o expertos individuales supervisadas por el Banco en forma **ex-post**, también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho: (i) de no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos. El Banco se reserva además el



derecho de establecer que para contrataciones futuras, la supervisión se lleve a cabo en forma ante.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

- (i) El procedimiento de selección;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
- (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
- (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

(b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

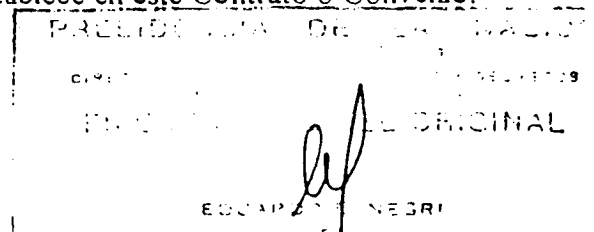
(c) Cuando en el Anexo A se indique que la contratación de ciertos expertos individuales será supervisada por el Banco en forma **ex-post**, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en los incisos (g), (h), (i) y (j) del párrafo 5.01 de este Anexo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

1164/OC-AR





(a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
- (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) **Pagos a expertos individuales:**

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio



por cambio de residencia y retenciones de honorarios, cuando correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y

- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

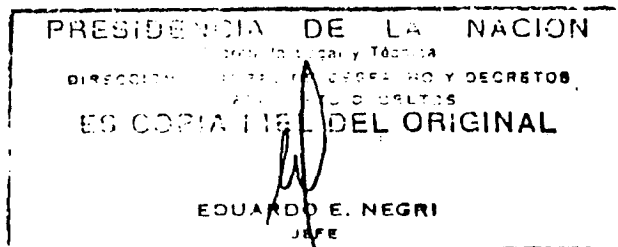
- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

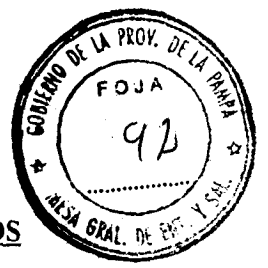


1164/OC-AR



Programa de Reformas
y Desarrollo de los
Municipios Argentinos

Reglamento Operativo



PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS

REGLAMENTO OPERATIVO

I. PROPÓSITO Y DEFINICIONES.

- A. Propósito.
- B. Definiciones.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

- A. Objetivos.
- B. Descripción del Programa.
 - 1. Componente de reformas municipales.
 - 2. Componente de inversiones.
 - 3. Componente de financiamiento privado municipal.

III. ELEGIBILIDAD AL PROGRAMA.

- A. Elegibilidad de los municipios.
- B. Elegibilidad de los sectores.
- C. Criterios de Evaluación de los Subproyectos (Elegibilidad Técnica).
- D. Criterios Generales (Aplicables a todos los Sectores).

IV. SECUENCIA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

V. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION.

- A. Autonomía de la UEC.
- B. Revisiones ExPost.
- C. Procedimientos para el desarrollo de procesos de adquisiciones.
- D. Administración de los recursos del Programa. Cuentas Bancarias.
- E. Documentación de justificación de la utilización de recursos.
- F. Condiciones Financieras de los Subpréstamos.
- G. Prorrato de los Gastos generales y de Administración del Programa.

VI. ORGANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

- A. La Unidad Ejecutora Central (UEC).
- B. Unidades Ejecutoras Provinciales.
- C. Municipios.

VII. SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.

- A. Control e Informes.
- B. Auditoría.

VIII. DISPOSICIONES VARIAS.

- A. Vencimiento de los Contratos Subsidiarios de Préstamo.
- B. Inscripción de Municipios en el Programa.
- C. Vigencia y modificaciones.
- D. Interpretación y solución de controversias.

IX. ANEXOS.

- ANEXO I. Procedimientos de Control Ambiental del Programa.
- ANEXO II. Anexos B y C del Contrato de Préstamo con el BID.



I. PROPÓSITO Y DEFINICIONES.

A. Propósito:

- 1.1 El propósito de este Reglamento es establecer los términos y condiciones que se aplicarán en la ejecución del Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos. Este Reglamento complementa el Contrato de Préstamo N° 1164/OC-AR y demás documentos legales relativos a este contrato.

B. Definiciones:

- 1.2 En el presente Reglamento los términos mencionados a continuación se entenderán de la siguiente forma:

- a. **Prestatario:**
La Nación Argentina.
- b. **Subprestatario:**
Municipio o Comuna que recibe recursos del Programa.
- c. **BID o Banco:**
Banco Interamericano de Desarrollo.
- d. **Municipio:**
Unidades de gobierno local (Municipios y Comunas) beneficiarios de los subpréstamos del Programa.
- e. **Préstamo o Contrato de Préstamo:**
El Contrato de Préstamo N° 1164/OC-AR celebrado entre el BID y el Prestatario.
- f. **Contrapartida Local:**
Los recursos adicionales al préstamo necesarios a la ejecución del Programa.
- g. **Programa:**
Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, financiado con recursos del Préstamo y de contrapartida local.
- h. **Proyecto:**
Es el conjunto de subproyectos de reforma y de inversión incluido en el Plan de Reformas e Inversiones de un Municipio.
- i. **Subproyecto:**
Es cada uno de los componentes de reforma o inversión incluido en un proyecto a ejecutar por un Municipio.
- j. **Reformas:**
Reformas institucionales y administrativas encaradas por los Municipios participantes del Programa, que tengan incidencia en el perfeccionamiento de su desempeño fiscal, financiero, administrativo y en los servicios que presta a la comunidad. Las reformas se destinan a lograr la sustentabilidad financiera y fiscal a mediano y largo plazo de los Municipios, mejoramiento de la eficacia, eficiencia, y transparencia de los procesos de gestión y de servicios. Las reformas promovidas y apoyadas por el Programa tendrán objetivos anuales y finales claramente definidos, por medio de indicadores de desempeño fiscal y /o administrativo.
- k. **Inversiones u Obras:**
Son las obras de infraestructura contratadas y equipos adquiridos, que contribuirán al logro de un nivel adecuado de calidad y cobertura de los servicios municipales.
- l. **Planes de Reformas e Inversiones (PRI):**



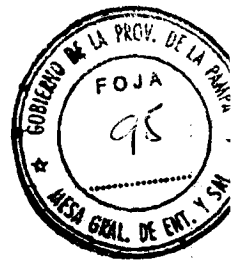
Planes que deberán preparar los Municipios conteniendo las bases técnicas para la firma de los subpréstamos, y que contienen diagnósticos sobre la situación fiscal y las proyecciones financieras, los principales problemas en los sistemas administrativos y en la gestión de servicios municipales y las reformas a implantarse, y las prioridades de inversión del Municipio, seguidas de los correspondientes proyectos técnicos y sus costos.

- m. **Organismo Ejecutor:**
El Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias
- n. **Unidad Ejecutora Central (UEC):**
La Unidad Ejecutora Central de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias, que coordinará y supervisará la ejecución del Programa.
- ñ. **Unidad Ejecutora Provincial (UEP):**
Son las Unidades Ejecutoras dependientes de los Ministerios de Economía y Finanzas de las Provincias.
- o. **Convenio de Adhesión:**
Instrumento mediante el cual los Municipios manifiestan su intención en participar del Programa y se comprometen a tramitar las leyes y ordenanzas necesarias para ello.
- p. **Convenio de Garantía:**
Instrumento mediante el cual las Provincias cuyos Municipios participan del Programa, garantizan al Prestatario el pago de los servicios del subpréstamo y la contrapartida municipal.
- q. **Contrato Subsidiario de Préstamo (CSP):**
Contrato entre el Prestatario y cada uno de los Municipios participantes del Programa, en que se establecen las condiciones para el traspaso de los recursos del Programa para financiar los subproyectos incluidos en un PRI presentado por un Municipio y aprobado por la UEC.

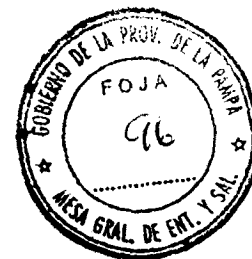
II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

A. Objetivos:

- 2.1 El Programa tiene como objetivo principal crear las condiciones institucionales para el desarrollo autosostenido de los Municipios argentinos. Sus propósitos son de incentivar la adecuada gestión financiera de los Municipios, mejorar la eficiencia de gestión y la capacidad de administración de los servicios públicos locales, y fortalecer los instrumentos de financiamiento a proyectos de inversión local.
- 2.2 Los objetivos específicos del Programa incluyen:
 - (i) promover el equilibrio fiscal sostenible de los Municipios, mediante el aumento de su nivel de ingresos, la reducción y mejor control de los gastos, incluyendo la reestructuración de su perfil de endeudamiento, y la implantación de sistemas integrados de administración financiera;
 - (ii) aumentar la eficiencia en la prestación de servicios públicos urbanos y sociales locales, mejorando su gestión y creando las condiciones para su concesión o privatización;
 - (iii) mejorar la programación de inversiones y financiar proyectos de inversión prioritarios de los Municipios;
 - (iv) modernizar los sistemas internos de administración municipal y capacitar los recursos humanos municipales; y



- (v) apoyar la creación de mecanismos financieros que permitan a los Municipios acceder a los recursos del mercado de capitales, con miras a la captación de recursos de mediano y largo plazo para el financiamiento de proyectos de inversión.



B Descripción del Programa:

- 2.3 El Programa estará basado en la negociación, con los Municipios participantes, de Planes de Reforma e Inversión (PRI). Estos Planes contendrán metas de ajuste financiero a que se comprometen los Municipios, además de las reformas institucionales y los proyectos de inversión que serán financiados por el Programa. En el ámbito de estos Planes, el Programa financiará los siguientes componentes:

I Componente de reformas municipales:

- 2.4 El componente de reformas comprende el desarrollo e implementación de Programas de modernización y fortalecimiento institucional, orientados al mejoramiento de las finanzas y de la gestión municipal. El componente también incluye el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los recursos humanos de los Municipios, mediante actividades de capacitación. Las principales actividades a financiarse incluyen:
- (a) Administración Financiera y Tributaria, que incluye el refuerzo de la capacidad de recaudación y de gestión de tributos, y el desarrollo/implantación de sistemas de presupuesto, contabilidad y otros, relacionados con la gestión de ingresos y egresos, compatibles con los sistemas de Administración Financiera y de Inversiones Públicas del Gobierno Federal.
 - (b) Gestión Interna y Eficiencia de Servicios Públicos, que fortalece los sistemas de administración interna, de personal y de gestión de servicios públicos.

Los proyectos de reformas serán contratados en base a productos o sistemas implantados y en operación, incluyendo la capacitación de los funcionarios municipales y el mantenimiento de los sistemas, cuando corresponda, por al menos un año.

2. Componente de inversiones:

- 2.5 Financia proyectos de inversión que correspondan a prioridades para el desarrollo socioeconómico de los Municipios. Serán financiados proyectos en los sectores de inversión identificados en la Sección III.B del presente Reglamento, justificadas en planes de desarrollo local y/o en programas sectoriales de inversión. Los proyectos tendrán que cumplir con criterios económicos, técnicos, financieros y ambientales específicos, además de demostrar que no duplican otras fuentes de financiamiento.

3. Componente de financiamiento privado municipal:

- 2.6 Consiste en el apoyo del Programa al establecimiento de un proceso sostenible de financiamiento privado a proyectos municipales, mediante la viabilización de mecanismos de apalancamiento o colateralización de recursos, que faciliten el acceso de los Municipios al mercado de capitales o mejoren las condiciones de acceso al mercado bancario. Para cumplir este objetivo el Programa financiará:
- (a) la realización de estudios para el desarrollo de esquemas financieros que faciliten el acceso de Municipios al mercado de capitales, los cuales enfocarán: (i) la viabilidad legal y operativa de mecanismos destinados a aumentar su acceso a los mercados, incluyendo el análisis de mecanismos de garantía (en base a la coparticipación, títulos de acreencias municipales, y activos diversos), la securitización de bonos municipales, y la constitución de fideicomisos para administrar garantías, entre otros; (ii) las formas de aumentar el acceso de los Municipios a mercados de títulos valores (que ya existe actualmente, pero que opera con tasas de interés muy elevadas), analizando las formas de aumentar su competitividad tomando en cuenta, entre otras alternativas, la subasta de títulos municipales o la licitación pública de oportunidades de intermediación a instituciones financieras; (iii) de forma paralela se elaborará un modelo de contrato de emisión de títulos municipales, que pueda ser adaptado a operaciones de características similares. Estos estudios deberán generar propuestas operativas concretas de esquemas financieros, las cuales serán desarrolladas como etapa final de los referidos estudios. Se financiará también asistencia técnica para el seguimiento de la implantación de las propuestas, que podrán constituirse en proyectos piloto de lanzamiento de títulos municipales.



(b) con relación a la difusión de informaciones, se financiará: (i) un estudio destinado a sistematizar información sobre los requerimientos legales y contables para la emisión de títulos de la deuda municipal y presentación de colaterales; (ii) un modelo de información financiera municipal al mercado, referente a los mecanismos de coparticipación a nivel de cada provincia y a los niveles de compromiso de la coparticipación por parte de cada Municipio, (iii) seminarios de capacitación a los dirigentes y equipos técnicos municipales, para promover el mejor entendimiento del funcionamiento del mercado de capitales y las alternativas para el acceso al mismo.

2.7 Para asegurar la adecuada supervisión de las iniciativas que se adopten y para el propio beneficio de los Municipios, se asegurará que los títulos emitidos por éstos se queden bajo la vigilancia y control de la Comisión Nacional de Valores.

III. ELEGIBILIDAD AL PROGRAMA.

A. Elegibilidad de los Municipios:

3.1 El Programa estará abierto a cualquier Municipio del país que: (a) se comprometa a llevar a cabo reformas institucionales y administrativas; (b) tenga capacidad de endeudamiento; y (c) demuestre que con la implantación del Programa podrá lograr o mejorar su situación fiscal.

Para tener acceso a los recursos del financiamiento en el Subprograma de Inversiones, el Municipio deberá haber iniciado, y presentar ejecución satisfactoria, al menos en los proyectos de reforma en administración financiera y tributaria acordados para el primer año de su respectivo subpréstamo.

1. Límite de Recursos por Municipio:

3.2 Los límites máximos de recursos del Programa a que cada Municipio puede tener acceso, será determinado por rangos de población. Estos límites han sido establecidos para permitir atender al mayor número posible de Municipios, en los diversos rangos de tamaño, y han sido dimensionados en función del costo promedio de las reformas en cada tipo de Municipio. Dichos montos podrán ser flexibilizados por la UEC cuando se trate exclusivamente del financiamiento de reformas que requieran inversiones extraordinarias y que vengán a generar mejoras fiscales futuras. Las categorías son las siguientes:

Tamaño del Municipio (población)	Monto Máximo p/Municipio (en US\$ 1.000)
menos de 10 mil	1.000
10 a 50 mil	2.000
50 a 100 mil	2.500
más de 100 mil	3.000

2. Asignación de Recursos:

3.3 Los recursos del Programa son asignados siguiendo el orden en que son firmados los Convenio de Adhesión. En el caso que al final del segundo año de ejecución del Programa se verifique que existan recursos que excedan la demanda prevista, se considerará la aprobación de préstamos adicionales a Municipios que ya hayan participado del Programa, siempre y cuando estos estén cumpliendo satisfactoriamente las metas de ajuste fiscal establecidas en sus PRIs y hayan completado normalmente los proyectos de reforma. Los montos adicionales seguirán los límites establecidos para la primera asignación y el orden de atención a los Municipios será la cronológica de presentación de solicitudes.



B Elegibilidad de los sectores

3.4 Son elegibles para financiamiento por el Programa los subproyectos correspondientes a los siguientes sectores.

A. **Reformas y Fortalecimiento Institucional:**

1. **Administración Tributaria y Financiera:** Incluye el refuerzo de las administraciones tributarias y la modernización de sistemas de administración financiera en los Municipios, incluyendo los siguientes componentes: (i) modernización de **normas tributarias** municipales y su adecuación a los principios del Pacto Fiscal Federal; (ii) modernización de las estructuras de **organización** de las direcciones de rentas municipales; (iii) implantación de sistemas de **recaudación** y cobro eficientes, incluyendo la reforma de los sistemas de fiscalización y el apoyo para el mejoramiento de los sistemas de contribución de mejoras; (iv) la modernización de **registros de contribuyentes** e implantación de sistemas de cuenta corriente tributaria; (v) la actualización y modernización de los sistemas de **catastro**, con énfasis en la compatibilización de los sistemas municipales y provinciales; (vi) desarrollo e implantación de sistemas **presupuestarios**, que faciliten la conciliación de información con la provincias y el gobierno federal; (vii) la modernización de los sistemas de **contabilidad** municipal; (viii) la racionalización de los sistemas de **compras, contrataciones y licitaciones**; (ix) la mejora de los sistemas de pago de **planillas de personal**; y, (x) la **integración** de los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, y adquisiciones, y la de estos con los sistemas tributarios; (xi) **capacitación** de funcionarios municipales en estos temas.
2. **Gestión Interna y Eficiencia de Servicios Públicos:** Incluye la estructuración/modernización de sistemas de administración interna y la mejora de los servicios públicos prestados por los Municipios, inclusive el diseño de esquemas de concesión y privatización. Típicamente estos proyectos pueden contener los siguientes componentes: (i) la optimización de los **procesos operativos** de la administración municipal; (ii) la implementación de **sistemas gerenciales** de información y de control de gestión; (iii) la implantación de **sistemas de control interno**; (iv) la racionalización y mejora de desempeño de los principales **servicios públicos** prestados por los Municipios (limpieza pública, mantenimiento urbano y vial, servicios sociales etc; (v) la racionalización del sector de **recursos humanos**; (vi) implantación y capacitación en metodologías de **planeamiento local**, programación de inversiones y preparación de proyectos, y elaboración de planes de desarrollo urbano y local; (vii) el mejoramiento de los sistemas de **asistencia al público** y el fomento a una mayor participación ciudadana; (viii) la modernización de los equipos informáticos (como parte de los proyectos de modernización de sistemas), incluyendo hardware y software, y apoyo para la adecuación de sistemas de computación al **problema del año 2000**; (ix) **capacitación** de funcionarios municipales en estos temas.

B. **Sectores de Inversión:**

1. **Vialidad Urbana y Rural:** Comprende las obras de construcción, pavimentación y reparación de la red vial municipal, vehicular o peatonal; se subdivide en: (i) Vialidad Urbana (vías urbanas, construcción de cordón cuneta con mejorado de la calzada; viaductos y obras para la distribución de tránsito); (ii) Infraestructura Barrial con obras de vialidad y complementarias tales como alumbrado, seguridad, drenajes, complementación de redes locales de agua y cloacas, zonas verdes, y señalización; y (iii) Vialidad Rural que incluye la recuperación de caminos rurales.
2. **Desagües Pluviales y Defensa Contra Inundaciones:** comprenden la construcción, ampliación y/o mejoramiento de sistemas de canalización de desagües pluviales; las obras para la solución de problemas críticos de inundaciones de las áreas urbanas; obras de protección necesarias para evitar daños y perjuicios por inundaciones o por erosión hidráulica, que constituyen un peligro para la población.
3. **Centros Comunitarios y Jardines Infantiles y Materno-Infantiles:** contemplan inversiones en obras civiles, equipos, estudios y asistencia técnica necesarias para rehabilitar, mejorar, expandir o construir



instalaciones para reuniones y actividades comunitarias así como instalaciones dirigidas al cuidado, educación y protección de menores en edad preescolar.

4. **Parques, Áreas Verdes y de Recreación:** incluyen inversiones en obras civiles, equipos, estudios y asistencia técnica necesarias para rehabilitar, mejorar, expandir o construir parques, áreas verdes urbanas y de recreación con fines de mejoramiento ambiental y recreación activa o pasiva.
5. **Recolección y Disposición de Residuos Sólidos:** comprenden la formulación de sistemas de manejo, las obras y provisión de equipos para recolección, transporte, tratamiento, reciclado y disposición intermedia y final, de residuos domiciliarios, patógenos e industriales.
6. **Alumbrado Público:** Estos subproyectos comprenden la construcción, ampliación y/o mejoramiento de los diferentes componentes de la red de alumbrado público incluyendo obras y equipos complementarios tales como puestos de reducción de tensión para uso exclusivo del proyecto y equipos para mantenimiento.
7. **Terminales de Transporte:** incluyen inversiones para estudios, asistencia técnica y obras civiles para mejorar, rehabilitar, ampliar o construir terminales de transporte para servicios de carga y pasajeros urbanos o interurbanos, incluyendo las instalaciones necesarias para la adecuada atención de los pasajeros, estacionamientos y vías de circulación interna e instalaciones para administración y establecimientos comerciales.
8. **Protección/Mejoramiento Ambiental:** son obras destinadas a lograr la descontaminación ambiental, recuperación paisajística, control de deslizamientos, control de erosión, recuperación de patrimonio histórico o turístico.

3.5 Podrán ser incorporados nuevos sectores y tipos de proyectos propuestos por la UEC, después que el Banco, mediante el análisis de por lo menos un proyecto de un nuevo sector o tipo, autorice su inclusión.

C. Criterios de Evaluación de los Subproyectos.

3.6 Los subproyectos deberán cumplir con los criterios técnicos, económicos, financieros y ambientales (Anexo I) que se indican en las Guías de Formulación de Proyectos del Programa, cuya síntesis se obra en el Cuadro siguiente:



CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE SUBPROYECTOS
(Síntesis de las Guías de Preparación de Proyectos)

SECTOR DE INVERSIÓN	TÉCNICOS	ECONÓMICOS	FINANCIEROS
- Vialidad Urbana y Rural	- Existencia de redes de agua potable - Estudio de tránsito para vías primarias y de prioridades para las demás. - Análisis de alternativas para materiales, dimensionamiento y trazado.	- Análisis económico de alternativas y Beneficios-Costo con TIRE 12% (de acuerdo al monto)	- Recuperación de costos mediante cobro a beneficiarios (directa) y por tasas generales. - Determinación y justificativa los respectivos porcentajes
- Defensa Contra Inundaciones y Desagües Pluviales	- Estudios Hidrológico y de suelos. Alternativas de diseño y de materiales. - Análisis de Periodos de Recurrencia.	- Análisis económico de alternativas y Beneficio-Costo con TIRE 12%	- Recuperación de costos directa y por Rentas Generales. - Justificación de los %.
- Jardines Infantiles y Materno-Infantiles - Centros Comunitarios	- Análisis de alternativas de localización. - Disponibilidad de Servicios - Disponibilidad de Equipos y personal idóneo a las funciones	- Solución de Mínimo Costo. - Estudio de demanda y usos de espacios. - Determinación del Nivel de Ingreso de los Beneficiarios. Coef. Impacto Distrib. (CID) 80%.	- Recuperación de costo directa y por ingresos generales. - Justificación de los %.
- Áreas Verdes y de Recreación	- Análisis de alternativas de localización. - Disponibilidad de Servicios. - Disponibilidad de Equipos y personal adecuado a las funciones	- Estudio de Demanda y Usos. - Análisis económico de alternativas y Beneficio-Costo con TIRE 12%.	- Recuperación de costos directa y por ingresos generales. - Justificación de los %. - Análisis de alternativas de privatización.
- Protección / Mejoramiento Ambiental	- Análisis del contexto socio-ambiental y prioridad - Asegurar la sostenibilidad de los proyectos	- Solución de Mínimo Costo Económico	- Recuperación por cobro de tasas a beneficiarios, cuando es factible o ingresos generales.
- Residuos Sólidos	- Incluir análisis integral del marco normativo del sector. - Estudio de soluciones técnicas integrales para recolección y disposición final. - Análisis de alternativas de localización de rellenos	- Análisis económico de alternativas y Beneficio-Costo con TIRE 12% para la recolección. - Solución de Mínimo Costo Económico para la disposición final.	- Esquema institucional viable, con análisis de alternativa de privatización. - Recuperación por venta de producto en caso de Planta de Reciclado; cobro de tasas a beneficiarios.
- Alumbrado Público	- Disponibilidad de fuentes seguras de alimentación. - Estudio de alternativas de circuitos de alimentación y de tipo de luminarias.	- Análisis económico de alternativas y Beneficios-Costo con TIRE 12%	- Recuperación de Costos mediante cobro a beneficiarios por tasas municipales
- Terminales de Transporte	- Estudio de Frecuencia. - Análisis de alternativas de localización. - Disponibilidad de Servicios. - Estudio de Tránsito	- Análisis económico de alternativas y Beneficio-Costo con TIRE 12%.	- Recuperación de Costos mediante cobro a los beneficiarios. - Análisis de alternativas de privatización

D. Criterios Generales (Aplicable a todos los Sectores).

3.7 Además de los requisitos indicados en el Cuadro precedente, los proyectos para ser elegibles para el Programa, deben cumplir con las siguientes condiciones generales:

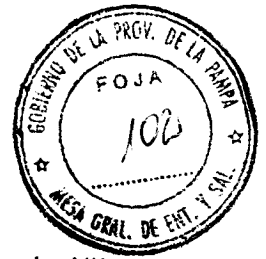


- a. En el caso de organismos operadores de los sistemas o servicios municipales, demostrar que los ingresos por la venta de servicios cubren por lo menos los costos de operación, administración y mantenimiento y de dichos servicios.
- b. Aceptar que, en adición a la recuperación de los costos de operación, administración y mantenimiento, las inversiones a realizarse se recuperen utilizando tarifas, tasas, y otros cargos directos a usuarios o beneficiarios. En el caso en que estos no se puedan identificar claramente, la recuperación se hará por las rentas generales del Municipio.
- c. Que los beneficiarios hayan sido debidamente informados sobre el proyecto, incluyendo el mecanismo de recuperación de costos;
- d. Para aquellas obras que requieran la disponibilidad previa de terrenos, se exige la comprobación de la posesión legal de los mismos por parte de la Municipalidad o del ente operador del servicio correspondiente;
- e. Cumplir con los procedimientos de control de calidad ambiental que se incluyen en el Anexo I de este Reglamento.

3.8 Con relación a la evaluación económica de los proyectos, se utilizarán las metodologías indicadas en el cuadro precedente. Cuando a sugerencia de la UEC y a criterio del Banco, exista una muestra representativa de proyectos de inversión que permita extraer parámetros estándar de evaluación económica de beneficios, ellos se adoptarán a efectos de simplificar la aplicación de dichas metodologías.

IV. SECUENCIA DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA (El Ciclo de los Proyectos).

- 4.1 El Municipio presenta a la Unidad Ejecutora Central (UEC) la solicitud para participar del Programa y la documentación para evaluar la elegibilidad municipal.
- 4.2 La UEC evalúa la documentación enviada y responde sobre el límite de crédito que corresponde al Municipio dentro del Programa y los niveles de ajuste fiscal requeridos.
- 4.3 El Municipio elabora, con el apoyo técnico de la UEC, los diagnósticos financieros, institucionales y sectoriales (según el tipo de proyecto que solicite). Elabora también la propuesta de metas financieras necesarias para su ajuste fiscal, los proyectos de reforma institucional y los perfiles de proyectos de inversión. Este conjunto de datos constituye el Plan de Reforma e Inversión (PRI).
- 4.4 La UEC evalúa los PRIs presentados y determina su factibilidad técnica. En caso de aprobarlos procede a invitar al Municipio para la firma del Convenio de Adhesión al Programa.
- 4.5 Una vez aprobados los documentos por la UEC, el Municipio debe presentar las Ordenanzas Municipales y/o Leyes o Decretos provinciales que autorizan:
 - 1. El endeudamiento del Municipio.
 - 2. La garantía provincial al crédito que va contraer.
- 4.6 En caso de corresponder, el Municipio y el Ministerio del Interior firman el Convenio para el Refinanciamiento de los Pasivos del Municipio. En esta etapa se libera el 30% del monto de este convenio.
- 4.7 Una vez que estos instrumentos estén disponibles en condiciones aceptables por la UEC, el Municipio puede firmar el Convenio Subsidiario de Préstamo con la Nación por el monto de crédito que se acuerde.
- 4.8 El Municipio comienza la ejecución de los proyectos de reforma que constan en los CSP. Para tener acceso a los recursos para el financiamiento de proyectos de inversión, el Municipio deberá haber iniciado (lo que se comprobará por el acta de iniciación de trabajos), y presentar ejecución satisfactoria, al menos los proyectos de reforma en administración financiera y tributaria acordados para el primer año.



- 4.9 El Municipio completa los proyectos ejecutivos y los remite a la UEC, para su consideración. La UEC analiza y conforma los subproyectos según los criterios de evaluación ex-ante, autoriza todas las licitaciones y remite o comunica a los Municipios su conformidad, previo la no objeción del BID, cuando corresponda. Los proyectos observados serán devueltos al Municipio para su corrección o sustitución.
- 4.10 El Municipio formula los documentos de licitación y los eleva a fin de solicitar la no objeción de la UEC y/o del Banco, acompañadas del listado de verificación y toda la restante documentación que se requiera. Obtenida la no objeción que corresponda, efectúa la licitación/concurso, evalúa las ofertas y eleva el informe de evaluación y la recomendación de adjudicación (o de precalificación, según el caso) a la UEC.
- 4.11 La UEC revisa la aplicación de los procedimientos y acepta o rechaza la precalificación o la contratación propuesta, previo la no objeción del Banco cuando corresponda.
- 4.12 El Municipio formaliza la contratación con el proveedor o contratista y se comienza la ejecución del proyecto. El Municipio realiza la contratación de la supervisión de las obras cuando su necesidad haya sido determinada en la formulación de cada proyecto componente.
- 4.13 Anualmente se llevará a cabo una reunión de revisión de los PRI, donde se revisarán tanto las metas de ejecución financieras y fiscales acordadas, como las de ejecución de los proyectos de reforma y de inversión. Esta tarea se hace mediante visitas del equipo de la UEC al Municipio y por rendición de cuentas de los Municipios a la UEC.
- 4.14 En los informes de seguimiento del Programa que prepare la UEC para la revisión anual junto al Banco, se incluirá una síntesis del estado de avance y de cumplimiento de metas de los PRI, según formato acordado con el Banco.

V. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION.

A. Autonomía de la UEC:

1. Aprobación de PRIs y de Proyectos de Inversión.

- 5.1 La UEC podrá aprobar los PRIs y los proyectos de reforma e inversión, sin la intervención previa del BID. El Banco revisará por muestreo de modo ex-post las aprobaciones realizadas por la UEC. Los primeros 15 PRIs, sin embargo, serán revisados ex-ante por el Banco.

2. Aprobación de procesos de adquisiciones.

- 5.2 La UEC podrá aprobar todos los pasos vinculados a procesos de adquisiciones sin la intervención del BID siempre que los costos estimados de dichas adquisiciones no superen los siguientes límites:

- (i) para obras: US\$ 3 millones;
- (ii) para adquisición de bienes y servicios vinculados US\$ 350 mil;
- (iii) para la contratación de servicios de firmas consultoras: US\$ 200 mil
- (iv) para la contratación de servicios de consultores individuales: US\$ 50 mil.

- 5.3 No obstante lo señalado, y cualquiera que sea el monto involucrado, la UEC solicitará la no objeción del Banco para cada uno de los pasos de los procesos de adquisición (de obras, bienes, firmas y consultores individuales) en los que intervenga por primera vez el Programa.

B. Revisiones Ex-Post.

- 5.4 El Banco revisará, de modo ex-post y por muestreo, las aprobaciones realizadas por la UEC, y analizará los eventuales desvíos detectados sobre las normas del Programa. A exclusivo juicio del Banco, y dependiendo de la gravedad de los desvíos detectados, el resultado del análisis podrá derivar, entre otras, en la aplicación



de alguna de las acciones del listado siguiente, o de alguna combinación entre ellas: (i) la solicitud de corrección de los desvíos, si resultara factible y oportuno; (ii) la disminución o anulación de la autonomía de la UEC; (iii) el retiro del financiamiento BID para la contratación involucrada; (iii) el retiro del financiamiento BID para el PRI; y (iv) el retiro del PRI del Programa.

C. Procedimientos para el desarrollo de procesos de adquisiciones.

- 5.5 Los procesos destinados a la adquisición de bienes y ejecución de obras se registrarán por el Anexo B del Contrato de Préstamo, cuya copia forma parte del presente Reglamento como ANEXO II.
- 5.6 Los procesos destinados a la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales se registrarán por las indicaciones del Procedimiento para la Selección y Contratación de Firmas Consultoras o Expertos Individuales, que integra el Anexo C del Contrato precitado, el que forma parte del presente Reglamento como ANEXO II.
- 5.7 Cada paso de cada proceso a ser desarrollado por los Municipios, requerirá del acuerdo previo de la UEC.
- 5.8 Para cada proceso de adquisición, los Municipios crearán un legajo individual, el cual será encabezado por una planilla para la revisión minuciosa de los pasos y requisitos aplicables al proceso. Estas planillas serán elaboradas en medio magnético, en modelo aprobado por el Banco y llenadas por los Municipios. Copia de esa planilla debidamente completada y rubricada, deberá acompañar cada presentación de los Municipios a la UEC y, cuando corresponda, ante el Banco.
- 5.9 Los legajos y planillas en objeto estarán permanentemente disponibles para su revisión por parte de la UEC, y del BID

D. Administración de los recursos del Programa - Estructura de Cuentas Bancarias.

- 5.10 Cuenta Especial Desembolsos: es la cuenta que el Prestatario debe abrir y mantener a los fines del Programa, en términos y condiciones satisfactorios para el Banco, a través del Agente Financiero. Será administrada por la UEC bajo la modalidad de Fondo Rotatorio. Dicha cuenta será una caja de ahorros en dólares estadounidenses, sobre la cual la UEC mantendrá una contabilidad independiente y detallada. Los intereses devengados por la Cuenta Especial Desembolsos serán distribuidos semestralmente entre los Municipios adheridos sobre la base de los subproyecto aprobados al mes inmediato anterior a cada distribución.
- 5.11 Cuenta Proyecto: es la cuenta corriente en pesos que previo a la primer solicitud de Adelanto de Fondos o Reintegro de Pagos efectuados, los Municipios intervinientes en el Programa deberán abrir en un banco a satisfacción de la Nación. El Municipio a través de su Secretaría de Hacienda, encargada de su operatoria, mantendrá una contabilidad independiente y detallada.
- 5.12 La Cuenta Proyecto, la utilizará el Municipio para: (i) realizar los pagos a contratistas y proveedores locales; (ii) la recepción de los fondos de los reembolsos que efectúa la UEC (por solicitud del Municipio) de pagos admisibles previamente efectuados por el Municipio o de fondos anticipados, y de los intereses a favor devengados por la Cuenta Especial Desembolsos; (iii) la recepción de los aportes locales municipales para el proyecto; y (iv) todo otro movimiento que corresponda al Programa. La recomposición del saldo con fondos propios es una responsabilidad del Municipio.
- 5.13 Cuenta Pagos: es la caja de ahorros en dólares estadounidenses que la UEC abrirá con la intervención del Agente Financiero, con la finalidad de reunir los fondos de los Municipios para el pago de los servicios al BID, en la fecha de corte estipulada.

E. Documentación de justificación de la utilización de recursos.

- 5.14 Para obras: Acta de medición, Certificado de obra, Recibo de pago.
Para adquisiciones: Factura, Remito, Recibo de pago.
Para consultoría: Certificación de prestación de servicios o de trabajos realizados, Factura, Recibo de pago.



- 5.15 El Municipio deberá conservar la totalidad de los originales de la documentación de respaldo a la solicitud de adelanto o de reembolso y tener los mismos a disposición de la UEC y el BID, para que puedan realizar las auditorías que correspondan.
- 5.16 Todas las presentaciones a la UEC de gastos realizados por el Municipio, deberán realizarse con la discriminación de uso de recursos incluyendo la contrapartida municipal.
- 5.17 El Municipio conservará en archivo la totalidad de la documentación justificatoria debidamente clasificada por contrato y/o licitación que le diera origen.
- 5.18 La UEC, el BID y los auditores que intervengan en el Programa podrán inspeccionar por muestreo de modo ex-post, los archivos del Municipio en la oportunidad que lo consideren necesario y verificar si se aplicaron los procedimientos apropiados.
- F. Condiciones Financieras de los Subpréstamos.
- 5.19 Moneda: Los subpréstamos se otorgarán en las mismas monedas que otorga el BID en el Contrato de Préstamo.
- 5.20 Intereses: los intereses a pagar por cada Municipio se devengarán sobre saldos deudores diarios del Préstamo, a la tasa anual que el Banco comunique semestralmente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo. Cada Municipio soportará los intereses que se devenguen sobre los desembolsos de los subproyectos que le sean imputables, así como sobre la proporción correspondiente en los gastos de inspección y vigilancia y en los gastos de funcionamiento de la UEC.
- 5.21 A menos que las partes lo acuerden de forma diferente, los plazos para amortización serán iguales para todos los Municipios y los períodos de gracia de los subpréstamos serán acordes con las respectivas fechas límite determinadas en el Contrato de Préstamo.
- 5.22 Comisión de compromiso: la comisión de compromiso que el Banco cobra sobre los montos no desembolsados del Préstamo a partir de los sesenta días de la fecha del Convenio de Préstamo, será solventada por los Municipios en proporción al monto de los subpréstamos suscriptos al momento de producirse el vencimiento de los servicios. En los siguientes vencimientos, y en la medida en que nuevos Municipios se incorporen y/o nuevos convenios subsidiarios de préstamo sean suscriptos, la comisión de compromiso será recalculada desde la fecha de inicio del devengamiento, para ser soportada en definitiva por todos los Municipios, conforme a la pauta señalada de subpréstamos suscriptos.
- 5.23 Gastos de Inspección y Vigilancia: los gastos generales que en este concepto cobra el Banco hasta el 1% del monto del Préstamo, (estimado en US\$ 2.5 millones) detrayendo su monto directamente, serán soportados por los Municipios de modo idéntico al descrito para la comisión de compromiso.
- 5.24 Plazo para comprometer recursos : En los CSP se establecerá el plazo máximo para el compromiso y desembolso de los recursos otorgados en préstamo a cada Municipio, los que no podrán exceder de un año y dos años y medio respectivamente, ambos plazos contados a partir de la firma del respectivo CSP.
- G. Prorrato de los Gastos Generales y de Administración del Programa.
- 5.25 Los gastos que surjan de la ejecución del Convenio con el Agente Financiero, serán soportados por los Municipios en las mismas condiciones estipuladas en los puntos siguientes.
- 5.26 En cuanto a los costos administrativos que demande a la UEC el funcionamiento y ejecución del Programa, serán financiados por el Banco conforme a lo establecido en el Anexo A del Convenio de Préstamo y soportados por cada Municipio en la proporción que representen los subpréstamos suscriptos sobre el total de subpréstamos suscriptos en el marco del Programa. Dicha proporción será reconsiderada semestralmente con la finalidad de asignar proporcionalmente los desembolsos de la UEC entre los Municipios participantes, y hacer frente a la comisión de compromiso y los intereses que se devenguen.



- 5.27 Al cierre del Programa se recalculará la distribución de los desembolsos de la UEC, a efectos de que el total desembolsado sea soportado por todos los Municipios, conforme a la pauta señalada de subpréstamos suscriptos. Este recálculo producirá efecto tanto en el total a amortizar por cada Municipio en concepto de gastos UEC, como en los intereses ya liquidados.

VI. ORGANIZACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA.

A. La Unidad Ejecutora Central (UEC).

- 6.1. La coordinación general del Programa se encuentra a cargo de la Unidad Ejecutora Central (UEC), subordinada a la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior. El Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias será el Coordinador General del Programa y estará secundado en sus funciones por el Coordinador Ejecutivo de la UEC.

1. Estructura y Funciones de la UEC.

- 6.2. Para realizar sus funciones, la UEC cuenta con una organización matricial que se compone de las siguientes áreas de gestión: (i) Administrativa; (ii) Sectorial; y (iii) Territorial. Las principales funciones de estas unidades son:

a. Funciones de la UEC.

- 6.3 Las principales funciones de la UEC con relación a la gestión del Programa son:

- a) Ser el enlace entre los Municipios, las Provincias y los Organismos de Crédito Internacionales en todo lo atinente al Programa y mantener las vinculaciones necesarias con los organismos nacionales competentes en lo que a estos temas se refiere.
- b) Aprobar los PRI y documentos que los sustentan y otorgar las no objeciones a los subproyectos y procedimientos que demande su ejecución.
- c) Verificar y refrendar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad del Programa y demás disposiciones pactadas con el Banco.
- d) Coordinar, administrar, efectuar el control y la evaluación de la ejecución del Programa.
- e) Efectuar la gestión financiera y administrar las cuentas del Programa.
- f) Supervisar e informar a los organismos internacionales de financiamiento sobre la implementación y ejecución del Programa.
- g) Contratar los servicios de consultoría y realizar las tareas técnicas de su responsabilidad en la ejecución de los componentes del Programa.
- h) Proponer recomendaciones y formular las medidas que se entiendan como convenientes para el mejor aprovechamiento de los recursos en los distintos sectores y propendan a la integridad del Programa.
- i) Monitorear la información de las UEP sobre fuentes de financiamiento de los proyectos municipales a fin de evitar superposición de fuentes de financiamientos.

b. Area de Gestión Sectorial.

- 6.4 Se compone de las siguientes divisiones sectoriales (que reportan al Coordinador Ejecutivo): (a) División de Infraestructura; (b) División de Asuntos Fiscales; (c) División de Gestión Financiera y Estudios Económicos Regionales; (d) División Sectorial de Sistemas Informáticos, (e) División de Contrataciones; (f) División de Asuntos Jurídicos. Estas Divisiones dan apoyo técnico al Área de Gestión Territorial en los procesos de formulación, evaluación y aprobación de los proyectos y subproyectos. Además prestan la asistencia técnica a la UEC y a los Municipios para la preparación de documentos referidos a la preparación de términos de referencia, contratación de obras y servicios, y la adquisición de bienes, referidos a su especialidad.

c. Área de Gestión Territorial.



6.5 Sector que tiene la responsabilidad ejecutiva de la estructura matricial de la UEC. Sus técnicos son los gerentes de proyectos para cada Municipio, y se encuentran asignados por áreas geográficas. Este sector es asistido por las otras áreas que componen los niveles de asistencia técnica sectorial, de supervisión operativa territorial y de gestión administrativa. Se compone de las Jefaturas Ejecutivas de los programas que se ejecutan en el ámbito de la UEC, quienes reportan en su gestión operativa al Coordinador Ejecutivo Adjunto. Cuenta con un Jefe Ejecutivo del Programa, que es el responsable primario de la coordinación, ejecución y supervisión del Programa, el cual responde ante la Coordinación Ejecutiva Adjunta.

d. Area de Gestión Técnico Administrativa.

6.6 Es la encargada de desarrollar y ejecutar las tareas de carácter estrictamente administrativas, contables, y financieras de la UEC. Se compone de cuatro áreas: a) la contaduría, b) desembolsos, c) relaciones con los organismos de financiamiento, y d) compras y contrataciones.

6.7 Sus principales funciones, en relación con el Programa son, entre otras:

- a) Administrar las cuentas especiales de los Programas.
- b) Administrar los fondos anticipados para la preparación de proyectos.
- c) Mantener registros de control de gastos, solicitudes de retiros de fondos, auditorías y transferencias a las Provincias y/o Municipios.
- d) Realizar el seguimiento de la amortización del préstamo conforme a lo establecido en los convenios entre las partes involucradas.
- e) Preparar y presentar las solicitudes de desembolso a los Bancos.
- f) Mantener los sistemas de información administrativo y computarizado que provean información integral sobre el desarrollo de los Programas.
- g) Administrar las transferencias, a los Municipios, de los fondos que financian el Programa y verificar en cada caso la oportuna disponibilidad de los recursos de contrapartida.
- h) Controlar los legajos de pago y firma de cheques que sean emitidos.
- i) Emitir los Estados Financieros del Programa.

B. Unidades Ejecutoras Provinciales.

6.8 Para los efectos de este Programa, las UEP tendrán responsabilidad por:

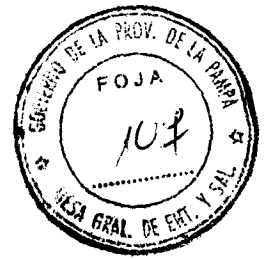
- a) Verificar que no se dupliquen las fuentes de financiamiento de proyectos municipales;
- b) Brindar asistencia técnica a los Municipios que lo solicite en la preparación, negociación e implantación de los proyectos establecidos en los PRIs.

C. Municipios.

6.9 Los Municipios tendrán la responsabilidad por:

- a) Elaborar sus Planes de Reformas e Inversiones (PRI) y someterlos a la aprobación de la UEC.
- b) Contratar los servicios y proyectos acordados en el PRI.
- c) Mantener archivos y registros contables actualizados.
- d) Formular los subproyectos de Desarrollo Institucional y/o de Inversión a ser elevados a la UEC para su financiamiento.
- e) Implementar los planes de mantenimiento de los proyectos ejecutados.
- f) Preparar, revisar y cumplir con los procedimientos de contratación del Programa.
- g) Gestionar los desembolsos de los recursos del préstamo y aportar los de contrapartida local.
- h) Coordinar las acciones de los distintos ejecutores de cada subproyecto.
- i) Administrar las cuentas municipales del Programa;
- j) Obtener los acuerdos legales necesarios para la mejor ejecución del proyecto;
- k) Informar a la UEC sobre la ejecución física y financiera del Programa.

VII. **SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.**

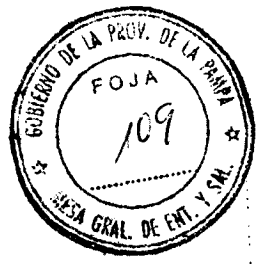


- 16
- 8.4 El Prestatario podrá sugerir modificaciones a este Reglamento para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del Programa, como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo. Las modificaciones entrarán en vigencia cuando el BID y el Prestatario comuniquen su acuerdo.



D. Interpretación y solución de controversias

8.5 En caso de discrepancia o contradicción entre lo establecido en el presente Reglamento y el Contrato de Prestamo prevalecerá lo establecido en este último.



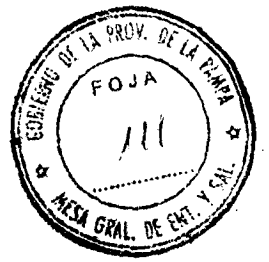
Programa de Reformas
y Desarrollo de los
Municipios Argentinos
Reglamento Operativo

- Anexo I -

1er
Hoja Anexo I

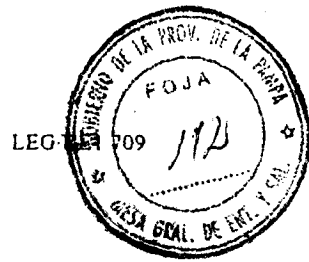


- (c) **Residuos Sólidos:** que se ejecute una reforma y proponga solución integral para el sector... se de particular atención a la ubicación, las características topográficas e hidrogeológicas, y la operación de rellenos sanitarios; que se ejecute Consulta Pública;
- (d) **Protección Ambiental:** que se hagan los estudios técnicos necesarios para determinar mejor alternativa y asegurar la sostenibilidad del sistema propuesto;
- (e) **Terminales de Transporte:** que se considere el impacto sobre la vecindad, la contaminación atmosférica y seguridad de peatones, vecinos y vehículos.



Programa de Reformas
y Desarrollo de los
Municipios Argentinos
Reglamento Operativo

- Anexo II -



ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

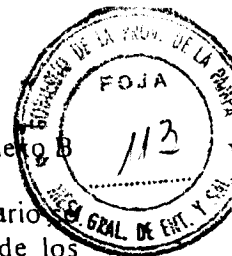
Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante/ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto. 2/ Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01 de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes. 3/ La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos
- 1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia. 4/

-
- 1/ En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el ente que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista. etc.
- 2/ "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- 3/ Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.07. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).
- 4/ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.

1164/OC-AR

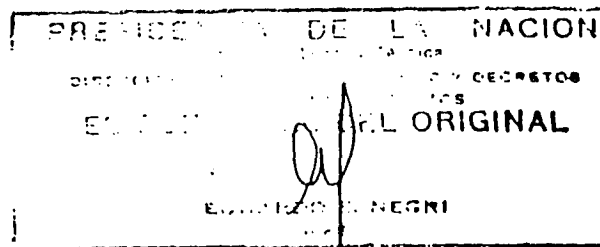


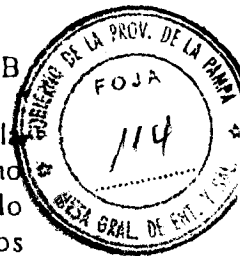
- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.
- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 **Niveles éticos.** Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 **Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato.
- 2.03 **Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.04 **Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.

1164/OC-AR





2.05 Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes. Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario,^{5/} el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

2.06 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites de la Cláusula 4.01(a) (a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en la Cláusula 4.01(a) se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

(b) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:

- (i) los documentos de licitación correspondientes; (ii) los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación; (iii) los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación; y (iv) los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete además a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.

(c) Las adquisiciones supervisadas en forma **ex-post** también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) a no reconocer, como parte de la contrapartida local, aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva además el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex-ante**.

5/ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.



participación del Municipio en el Programa. Cada Municipio que participe en el Programa firmará con la Nación un convenio de Adhesión al Programa, un Convenio Subsidiario de Préstamo y un Convenio de Garantía. Este último también será firmado por la Provincia en que se localice el Municipio.

- 2.08 El límite máximo de recursos del Programa a que cada Municipio puede tener acceso, será determinado por rangos de población. Dichos montos podrán ser flexibilizados cuando se trate exclusivamente del financiamiento de reformas que requieran inversiones extraordinarias y que vengán a generar mejoras fiscales futuras.
- 2.09 Los recursos del Programa serán asignados siguiendo el orden en que son firmados los Convenios de Adhesión. En el caso que, al final del segundo año de ejecución del Programa, se verifique que existan recursos que excedan la demanda prevista, se considerará la aprobación de préstamos adicionales a Municipios que ya hayan participado del Programa, siempre y cuando, estos estén cumpliendo satisfactoriamente las metas de ajuste fiscal establecidas en sus PRIs y hayan completado satisfactoriamente los proyectos de reforma acordados. La asignación de recursos adicionales seguirá los límites establecidos para la primera asignación y el orden de atención a los Municipios será la cronológica de presentación de solicitudes.

III. Costo del Programa y Plan de Financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$500.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo Total del Programa y su Financiamiento (en millones de US\$)				
CATEGORIAS	BID/CO	LOCAL	TOTAL	%
1. Administración y Supervisión	9,5	9,0	18,5	3,7
1.1 Unidad Ejecutora Central	4,0	0,5	4,5	0,9
1.2 Apoyo a la Ejecución Local	5,5	8,5	14,0	2,8
2. Componentes	238,0	241,0	479,0	95,8
2.1 Proyectos de Reforma	100,0	100,0	200,0	40,0
2.2 Proyectos de Inversión	136,0	141,0	277,0	55,4
2.3 Financiamiento Privado Mun.	2,0	-	2,0	0,4
3. Costos Financieros	2,5	-	2,5	0,5
3.1 FIV	2,5	-	2,5	0,5
TOTAL	250,0	250,0	500,0	100%
Porcentajes	50%	50%	100%	

1164/OC-AR

PRESIDENCIA DE LA NACION
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y SECRETOS
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 EDUARDO E. NEGRI



2. *Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes:*

2.09 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o

b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.10 Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes. En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.11 Margen de preferencia nacional. Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.

b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.

c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.

d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.



2.12 Margen de preferencia regional

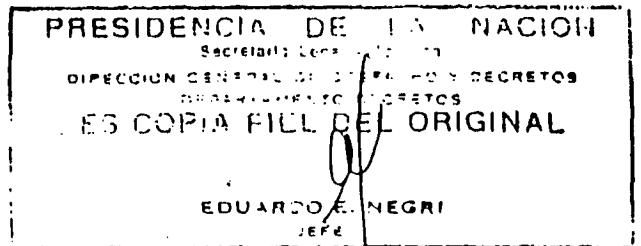
a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Cartagena, y (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

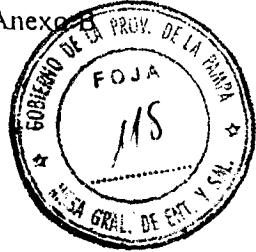
b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
- (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.13 Asociación de firmas locales y extranjeras. El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

1164/OC-AR





III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

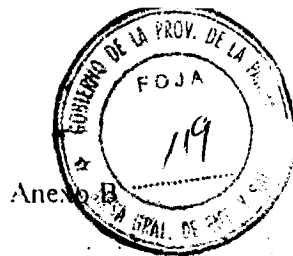
PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 **Método de publicación.** Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "*Development Business*". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.



3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

a. Contenido del anuncio para precalificar

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

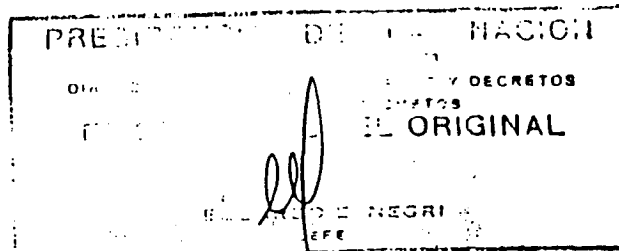
- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;
- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;

1164/OC-AR





- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.
- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en la Cláusula 4.01(a) de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en la Cláusula 4.01.

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

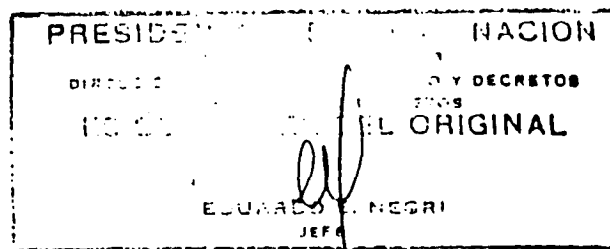
3.04 **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.

1164/OC-AR



- 3.05 **Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.
- 3.06 **Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.
- 3.07 **Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08 **Especificaciones para equipos; marcas de fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09 **Estipulaciones sobre monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

1164/OC-AR





a. **Moneda de la licitación**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

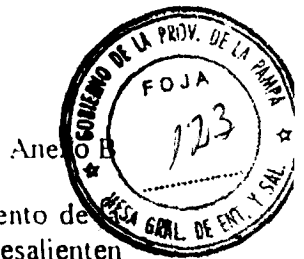
b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. **Moneda a utilizarse para los pagos.**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 **Riesgo de cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.



Anejo B

- 3.11 **Garantía de mantenimiento de oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de oferta no serán por montos tan elevados, ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

- 3.12 **Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo. Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un período de prueba.

- 3.13 **Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.

7/ Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.

1164/OC-AR

PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y DECRETOS BOLETIN DE LICITACIONES ORIGINAL CARLOS T. NEGRI JFFE
--



- 3.14 **Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable --generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.
- 3.15 **Rechazo de ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.
- 3.16 **Modelo de contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.



(ii) Pagos

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) Cláusulas de reajuste de precio

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.

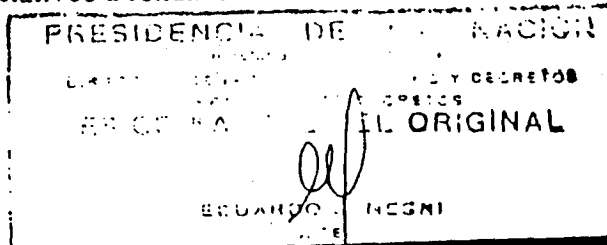
(iv) Porcentajes de retención

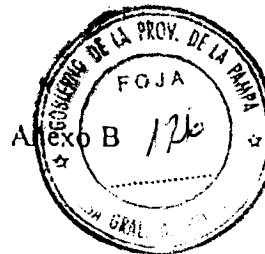
Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) Cláusulas penales y de bonificación

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

1164/OC-AR





(vi) **Fuerza mayor**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

3.17 **Ambito de aplicación. Regla general.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 **Sistema de dos sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:

- (i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.



(ii) Sobre No.2 - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.

b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que faltó o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.

c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.

d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.

e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

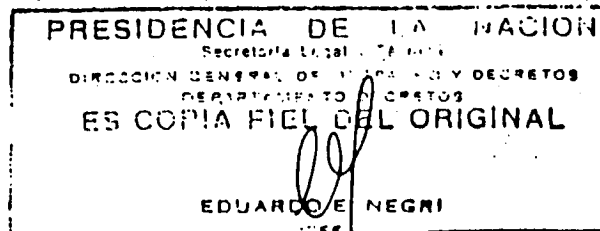
3.19 Registro de proponentes. El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

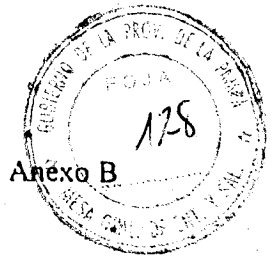
3.20 Plazo para efectuar la precalificación. El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes. El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.07;

1164/OC-AR





- b. antecedentes técnicos de la empresa;
- c. situación financiera de la empresa;
- d. personal y equipo disponible;
- e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

3.22 **Plazo para la entrega de los formularios.** Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

- 3.23 **Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.
- 3.24 **Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.
- 3.25 **Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.



3.26 **Descalificaciones posteriores**. Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

3.27 **Vigencia de la calificación**. Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

3.28 **Falta de proponentes**

a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.

b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

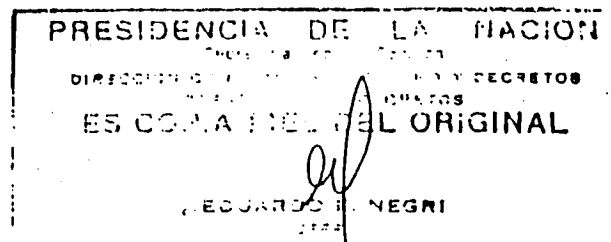
3.29 **Precalificación para varias licitaciones**

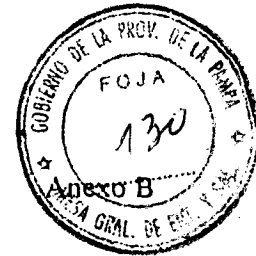
a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.

b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.

c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

1164/OC-AR





LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.30 **Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 **Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 **Plazo normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 **Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 **Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 **Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las



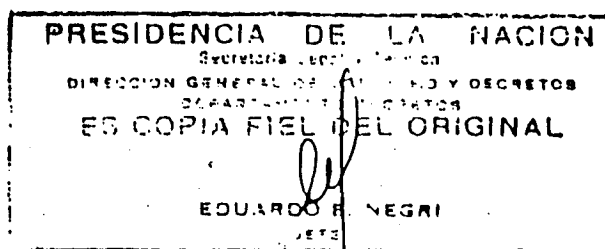
mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

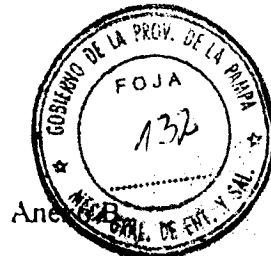
- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación sustancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

1164/OC-AR





- 3.42 **Evaluación de las propuestas** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 **Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación, salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El



contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

- 3.47 **Modificación de la adjudicación** Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

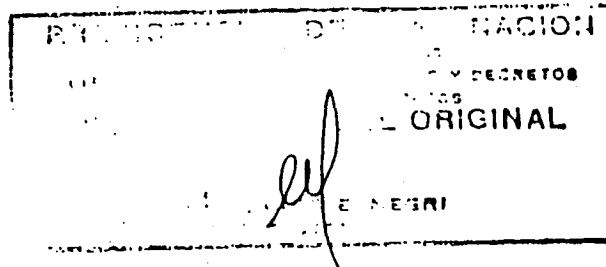
Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco** En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración.** Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones.** Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas.** El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de protestas.** El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

1164/OC-AR





V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 Consecuencias de la inobservancia El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
EL ORIGINAL
SECRETARIA DE ECONOMIA





**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION Y CONTRATACION
DE FIRMAS CONSULTORAS O EXPERTOS INDIVIDUALES**

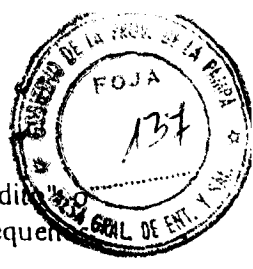
Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos

En la selección y contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales, en adelante denominados indistintamente los "Consultores", necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.02 Institución especializada es cualquier organización sin fines de lucro, tal como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales, que ofrezca servicios de consultoría. Para los propósitos de este Anexo, a las instituciones especializadas se les aplicarán las mismas reglas que a las firmas consultoras.
- 1.03 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.04 Entidad contratante significa el ente competente para llevar a cabo la contratación de los Consultores. Este ente podrá ser, según sea el caso, el Prestatario, los Organismos Ejecutores, los Beneficiarios, las Instituciones Financieras Intermediarias, u otro que se indique en el respectivo contrato o convenio.
- 1.05 Los términos Contrato o Convenio se utilizan indistintamente para designar al instrumento jurídico del cual este Anexo forma parte.
- 1.06 "Proyecto" significa indistintamente el Proyecto o Programa de que trate el Contrato.

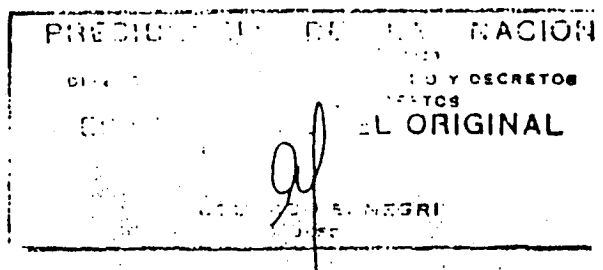


1.07 "Financiamiento" se refiere a los recursos que a título de "Contribución", "Crédito", "Préstamo", "Cooperación Técnica", "Pequeños Proyectos", etc.

II. NIVELES ETICOS E INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 Tanto durante el proceso de contratación como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos; los participantes directos o indirectos en los concursos regidos por este procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Expertos Individuales del país del Prestatario si éstos: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichos Expertos Individuales; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la de la selección del Experto Individual. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad del Experto Individual.
- 2.03 Tampoco podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Firms Consultoras del país del Prestatario si los socios, asociados, directivos y demás personal técnico o profesional de dichas Firms Consultoras: (a) pertenecen al personal permanente o temporal de la institución que reciba el Financiamiento o que sea beneficiaria de los servicios de dichas Consultoras; o (b) han pertenecido a cualquiera de las instituciones antes mencionadas, dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (i) la de la presentación de la solicitud de Financiamiento; o (ii) la del inicio del proceso de precalificación o de selección de la Firma Consultora. El Banco podrá reducir este plazo previa solicitud razonable de la Entidad Contratante. No obstante los plazos, vínculos o relaciones arriba descritos, el Banco podrá también tener en cuenta otras situaciones a los efectos de determinar la existencia de un conflicto de interés y por ende, declarar la incompatibilidad de la Firma Consultora.
- 2.04 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una "holding company", sólo se considerará aceptable si acuerda por escrito, limitar sus funciones a los servicios de consultoría profesional y acepta, en el contrato que suscriba, que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en la realización de actividades de carácter financiero relacionadas con el Proyecto.

1164/OC-AR





III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 En la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco¹.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de la firma o la ciudadanía o residencia "bona fide" de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en un porcentaje del 50% o mayor de sus utilidades conforme se establezca mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de acuerdos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destine a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora: (i) constituye una parte integral de la economía de un país, hecho que se comprobará con la residencia "bona fide" en dicho país de una parte sustancial de su personal ejecutivo, técnico y profesional; y (ii) cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación o de subcontrato con una firma consultora calificada.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto se estará a lo que se señale en su pasaporte o en otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país miembro del Banco en el que pueda trabajar, en una categoría diferente a la de funcionario internacional y haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato;

¹Cuando los servicios de consultoría se financien total o parcialmente con recursos provenientes del Fondo Multilateral de Inversiones, la Entidad Contratante no podrá introducir disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.



o bien, (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible donde haya residido por lo menos durante 5 años.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta: (a) la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los que se pretende ejecutar; (b) el número asignado de personal profesionalmente calificado; (c) su experiencia tanto en la región como en otros países; (d) el conocimiento del idioma; (e) la capacidad financiera; (f) la carga actual de trabajo; (g) la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; (h) la buena reputación ética y profesional; e (i) la inexistencia de cualquier vínculo o relación que pueda dar lugar a conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

5.01 5.01 En la selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco los siguientes requisitos para la contratación de firmas:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma, que incluya:

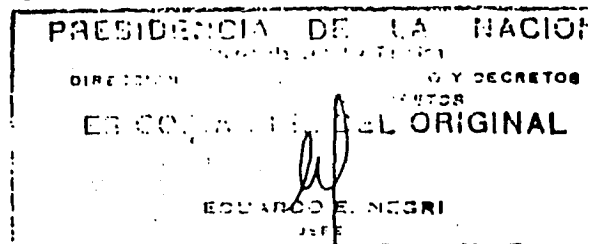
(A) Las funciones que desempeñará el personal de la Entidad Contratante o del Comité de Selección designado para:

1. Revisar y aprobar documentos;
2. Seleccionar una lista corta de firmas;
3. Clasificar por orden de mérito a las firmas de la lista corta; y
4. Aprobar la firma seleccionada.

La Entidad Contratante informará al Banco los nombres y los cargos de las personas que designe para participar en los procesos de precalificación y selección de dichos Consultores.

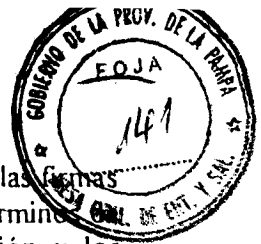
(B) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para precalificar a las firmas. Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:

1164/OC-AR





1. Antecedentes generales de la firma;
 2. Trabajos similares realizados;
 3. Experiencia previa en el país donde deben prestarse los servicios, o en países similares;
 4. Dominio del idioma; y
 5. Utilización de consultores locales.
- (C) El sistema de puntaje que vaya a ser utilizado para la selección de las firmas: Dicho sistema incluirá, por lo menos, los siguientes factores:
1. Calificación y experiencia del personal que vaya a ser asignado;
 2. Metodología para llevar a cabo la evaluación, cuando sea aplicable;
 3. Plan de ejecución propuesto;
 4. Calendario de ejecución;
 5. Dominio del idioma; y
 6. Sistemas de apoyo gerencial para garantizar el control de calidad durante la ejecución de la consultoría, tales como, informes regulares, controles presupuestarios, etc.
- (D) Referencia específica a las leyes locales, requisitos tributarios y procedimientos que puedan ser pertinentes para la selección y contratación de la firma consultora.
- (E) Si se estima que el costo de los servicios excederá la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$200.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo establecido en la disposición relativa a "tipo de cambio" de este Contrato o Convenio, la selección y contratación deberá anunciarse en el "Development Business" de las Naciones Unidas y en la prensa nacional. Estos anuncios deberán indicar la intención de contratar servicios profesionales de consultoría y una breve descripción de los servicios requeridos. Deberán a su vez invitar a las firmas y consorcios interesados a presentar información detallada acerca de su capacidad técnica, experiencia previa en trabajos similares, etc., dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación. Se remitirán al Banco los recortes respectivos que especifiquen la fecha y el nombre de la publicación en que aparecieron;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones, que describan el trabajo que vaya a ser realizado por la firma y un cálculo de su costo; y
- (iii) Una lista con no menos de tres, ni más de seis firmas a las que se invitará a presentar propuestas.



(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se invitará a las firmas preseleccionadas a presentar propuestas de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia aprobados. Se informarán a dichas firmas los procedimientos de selección y los criterios de evaluación adoptados, así como las leyes locales aplicables, los requisitos de carácter impositivo y los nombres de las otras empresas invitadas a presentar propuestas.

(c) En la invitación a presentar propuestas, se utilizará uno de los dos procedimientos siguientes:

- (i) El del sobre único sellado, que incluirá únicamente la propuesta técnica, sin referencia al precio. La Entidad Contratante analizará las propuestas recibidas y las clasificará por orden de mérito. Si la complejidad del caso lo requiriese, la Entidad Contratante podrá utilizar, con la autorización previa del Banco y con cargo a sus propios fondos, servicios de consultoría para revisar las propuestas y calificarlas por orden de mérito.

Una vez establecido el orden de mérito de las firmas, la que figure en primer lugar será invitada a negociar un contrato. Durante las negociaciones deberán revisarse los términos de referencia para asegurar un acuerdo pleno con la empresa; se examinarán asimismo los requisitos contractuales y legales y finalmente se elaborarán los costos detallados. Si no se llegase a un acuerdo sobre los términos del contrato con la firma, se le notificará por escrito que su propuesta ha sido rechazada y se iniciarán negociaciones con la firma que ocupe el segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo satisfactorio; y

- (ii) El procedimiento de dos sobres sellados. El primer sobre incluirá la propuesta técnica sin los costos y el segundo, el costo propuesto por los servicios.

La Entidad Contratante analizará la propuesta técnica y establecerá el orden de mérito. Las negociaciones del contrato comenzarán con la firma que haya presentado la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por dicha firma será abierto en presencia de uno o más de sus representantes y se utilizará en las negociaciones del contrato. Todos los segundos sobres presentados por las otras empresas permanecerán sellados y en caso de lograrse un acuerdo con la primera firma, les serán devueltos, sin abrir. Si no se lograra acuerdo sobre los términos del contrato con la primera firma, se le notificará su rechazo por escrito y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta lograr un acuerdo.

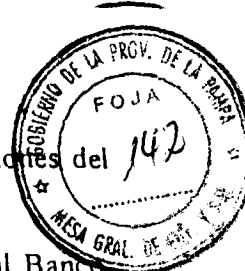
(d) Si no se llegare a un acuerdo sobre costos detallados u honorarios, o si a juicio de la Entidad Contratante tales costos u honorarios resultaren inadecuados o excesivos, ello será causal suficiente para rechazar una propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de

1164/OC-AR

ES COPIA DEL ORIGINAL

EDUARDO E. NEGRI

mérito. Si una firma fuere rechazada, no se la volverá a llamar para nuevas negociaciones del mismo contrato.



(e) Antes de iniciar las negociaciones, la Entidad Contratante proporcionará al Banco, para su no objeción, una copia del informe que sintetice la evaluación de las propuestas técnicas presentadas por las firmas de la lista corta a que se refiere la Sección 5.01(a)(iii) de este Anexo.

(f) La Entidad Contratante, una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, deberá presentar para la aprobación del Banco, el borrador final del contrato negociado con la empresa consultora antes de su firma. Con posterioridad a la firma, se enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, copia fiel del texto firmado del contrato.

(g) Cuando en el Anexo A se indique que la supervisión por parte del Banco de ciertas contrataciones de firmas consultoras o expertos individuales se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la contratación de la respectiva consultoría, la Entidad Contratante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de las respectivas contrataciones y en especial la siguiente documentación:

- (i) el procedimiento que se utilizó para la contratación de las firmas o expertos, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar;
- (ii) el nombre de los consultores seleccionados; (iii) los informes técnicos que recomendaron la precalificación y la contratación de que se trate; y (iv) el correspondiente contrato de consultoría firmado. La Entidad Contratante suministrará al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiere requerir

(h) Salvo que las partes acuerden de otra forma, aunque la supervisión de un contrato determinado se lleve a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante enviará siempre para la conformidad del Banco y en forma **ex-ante**: (i) los términos de referencia correspondientes y (ii) los nombres de las firmas que integran la lista corta.

(i) antes de iniciar la primera contratación de una firma consultora o de un experto individual, cuya supervisión ha de llevarse a cabo en forma **ex-post**, la Entidad Contratante deberá haber enviado para la conformidad del Banco los procedimientos que se propone utilizar para la contratación de firmas consultoras y para la de expertos individuales, incluyendo, cuando corresponda, los criterios para precalificar y para seleccionar.

(j) Las contrataciones de firmas o expertos individuales supervisadas por el Banco en forma **ex-post**, también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho: (i) de no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyos procedimientos no se hubiesen ajustado a dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) no reconocer como fondos de la contrapartida local los que se hubiesen destinado a tales contratos. El Banco se reserva además el



derecho de establecer que para contrataciones futuras, la supervisión se lleve a cabo en forma de **ante**.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

(a) Antes de iniciar el proceso de selección y una vez obtenidas las aprobaciones locales que pudieran requerirse, la Entidad Contratante deberá presentar para la aprobación del Banco, los siguientes requisitos de contratación de expertos individuales:

- (i) El procedimiento de selección;
- (ii) Los términos de referencia, especificaciones y el calendario referentes a los servicios que deban ser proporcionados;
- (iii) Los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
- (iv) El modelo de contrato que se utilizará con los expertos.

(b) Una vez que la autoridad competente del país, y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, la Entidad Contratante procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y dicha autoridad competente hayan acordado. Una vez firmado el contrato, la Entidad Contratante enviará al Banco, a la mayor brevedad posible, una copia del mismo.

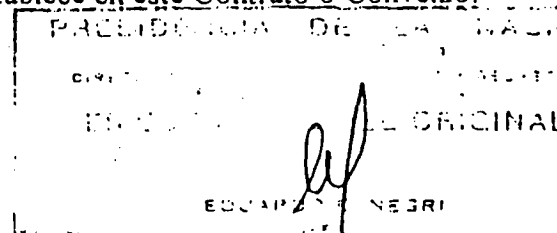
(c) Cuando en el Anexo A se indique que la contratación de ciertos expertos individuales será supervisada por el Banco en forma **ex-post**, se aplicará a dichas contrataciones lo establecido en los incisos (g), (h), (i) y (j) del párrafo 5.01 de este Anexo.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud de la Entidad Contratante, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente a la Entidad Contratante sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores, se establecerán las siguientes modalidades en cuanto a las monedas de pago, en el entendido de que, con relación al tipo de cambio, se aplicará la norma que al respecto se establece en este Contrato o Convenio:

1164/OC-AR



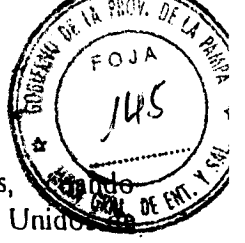


(a) **Pagos a firmas consultoras:** Los contratos que se suscriban con las consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora estuviese domiciliada en el país donde debe prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento;
- (ii) Si la firma consultora no estuviese domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al 30% del total de la remuneración de la firma consultora, la autoridad competente del país someterá al Banco para su examen y comentarios, una justificación completa y detallada de la remuneración propuesta; y
- (iii) Si se tratase de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde deban prestarse los servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(b) **Pagos a expertos individuales:**

- (i) Si el experto estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios, su remuneración será pagada exclusivamente en la moneda de dicho país;
- (ii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese menor de seis meses, su remuneración y viáticos serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América;
- (iii) Si el experto no estuviese domiciliado en el país donde prestará sus servicios y el plazo de su contrato fuese de seis meses, o mayor, su remuneración y ajustes por lugar de trabajo serán pagados de la siguiente manera: (1) 40% en la moneda de dicho país; y (2) 60% en dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos, subsidio de instalación, subsidio



por cambio de residencia y retenciones de honorarios, correspondan, también serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América; y

- (iv) El pago de servicios por suma alzada, "lump sum", incluyendo honorarios, pasajes y viáticos, podrá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

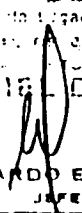
- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni a la Entidad Contratante, ni a otras entidades locales, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiere resultar de los servicios prestados por los Consultores.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

- 9.01 El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por la Entidad Contratante u otra autoridad competente local y por el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

PRESIDENCIA DE LA NACION
Departamento Legal y Técnica
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y DECRETOS
ESTADO CIVIL Y REGISTRO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO E. NEGRI
JEFE

1164/OC-AR



**PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS
MUNICIPIOS ARGENTINOS**

**PROYECTO DE ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN PARA
CONTRAER PRÉSTAMOS DE RECURSOS DEL CONTRATO DE
PRÉSTAMO BID 1164/OC-AR Y DEL FONDO PARA LA
TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS
PROVINCIALES, PARA MUNICIPIOS Y COMISIONES DE
FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA,**

ARTÍCULO 1: Declárase de interés Municipal el PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS.

ARTÍCULO 2: Ratificase el Convenio de Adhesión al Programa suscripto por el Departamento Ejecutivo con el Ministerio del Interior, cuya copia forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, Convenios Subsidiarios de Préstamo de recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR, para financiar los proyectos de reformas e inversiones contemplados en el Programa. Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo con el Ministerio del Interior, de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificado por Decretos N° 919/97 y 1166/97. Los servicios anuales de la totalidad de los préstamos que se contraten no podrán exceder del veinticinco por ciento de las rentas ordinarias de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros que asuma este Municipio, en todos los Convenios de Préstamo que suscriba el Departamento Ejecutivo en el marco del Programa conforme a la autorización del artículo precedente, el Municipio afecta los recursos provenientes del régimen provincial de Coparticipación de Impuestos (Leyes Provinciales N° 1065, 1130 y 1192, o del régimen que las sustituya), hasta la cancelación total de los mismos.

ARTÍCULO 5: La garantía estipulada en el artículo anterior incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, eventuales gastos, amortizaciones, y todos aquellos importes que pudiera adeudar este Municipio derivados de los Convenios Subsidiarios de Préstamo de recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR, que



suscriba el Departamento Ejecutivo con el Gobierno Nacional, en el marco del Programa, incluyendo los montos que correspondan como contrapartida local. También incluye los importes correspondientes a intereses, amortizaciones y gastos derivados de los Convenios de Préstamo de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, que se suscriban con el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 6: A los fines de instrumentar la garantía, autorízase al Gobierno Provincial a debitar automáticamente, de la cuenta de coparticipación de impuestos del Municipio, los importes descriptos en el artículo anterior, emergentes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa.

ARTÍCULO 7: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Garantía de cumplimiento de las obligaciones que se estipulen en los Convenios de Préstamo que suscriba en el marco del Programa, de acuerdo con las pautas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abrir una cuenta corriente especial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal, a fin de que se depositen los fondos provenientes de los Convenios de Préstamo que se suscriban en el marco del Programa, la cual será utilizada exclusivamente a esos fines.

ARTÍCULO 9: Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus Anexos B y C, y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán en su aplicación específica sobre la reglamentación local en la materia.

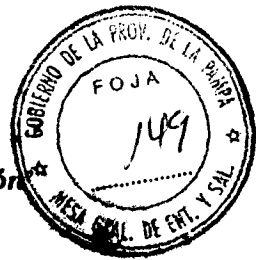
ARTÍCULO 10: Dispónese la incorporación al Presupuesto del Municipio la partida necesaria para el pago de los servicios de los empréstitos que se contraten y en su caso la contrapartida local que corresponda.

ARTÍCULO 11: Forman parte de la presente Ordenanza como ANEXO A, los siguientes documentos:

1) Decreto N° 678/93 de creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES, y sus modificatorios N° 919/97 y 1166/97.

- 2) Copia del Convenio de Adhesión al Programa suscripto entre este Municipio y el Ministerio del Interior.
- 3) Copia del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo el 21 de diciembre de 1998.
- 4) Reglamento Operativo del Programa.-

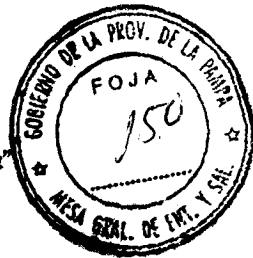




CONVENIO DE GARANTÍA

Entre la Nación Argentina, representada en este acto por los Señores Ministros del Interior, Dr. Carlos Vladimiro Corach, y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Roque Benjamín Fernández, en adelante LA NACIÓN, por una parte; la Provincia de La Pampa, representada por el Sr. Gobernador Dr. Rubén Marín, en adelante LA PROVINCIA, por otra parte; y las Municipalidades y Comisiones de Fomento cuya nómina figura al pie, representadas por sus respectivos Intendentes Municipales y Presidentes de Comisiones, en adelante LOS MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO, por otra parte, se acuerda en suscribir el presente CONVENIO DE GARANTÍA, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) LA NACIÓN: Es la Nación Argentina; b) LA PROVINCIA: Es la Provincia de La Pampa; c) LOS MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO: Son las Municipalidades y Comisiones de Fomento cuya nómina se detalla al pie; d) El Banco: Es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); e) El Contrato de Préstamo: Es el Contrato de Préstamo N° 1164/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el BID en fecha 21 de diciembre de 1998; f) El Programa: Es el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos; g) Proyecto: Es el conjunto de subproyectos de reforma y de inversión incluidos en el Plan de Reformas e Inversiones del Municipio o Comisión de Fomento; h) Subproyecto: Es cada uno de los componentes de reforma o inversión incluidos en el proyecto a ejecutar por un Municipio o Comisión de Fomento; i) Convenios Subsidiarios de Préstamo o Subpréstamos: Son los convenios de préstamo que se suscribirán entre LA NACIÓN y LOS MUNICIPIOS/COMISIONES DE FOMENTO, asignando los recursos del Contrato de Préstamo, j) Plan de Reformas e Inversiones (PRI): Son los planes que deberán preparar los Municipios/Comisiones de Fomento conteniendo las bases técnicas para la firma de los subpréstamos, y que contienen diagnósticos sobre la situación fiscal y las proyecciones financieras; los principales problemas en los sistemas administrativos y en la gestión de servicios municipales y las reformas a implantarse; y las



prioridades de inversión del Municipio/Comisión de Fomento, seguidas de los correspondientes proyectos técnicos y sus costos.

ARTÍCULO 2º: En el marco del PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS, y a fin de instrumentar el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR, la NACIÓN podrá asignar a cada uno de los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO de la Provincia de La Pampa, cuya nómina figura al pie, una suma máxima presupuestada en la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U\$ 3.000.000), de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2 del Reglamento Operativo, con el objeto de financiar parcialmente los proyectos elegibles del Programa.

ARTÍCULO 3º: Dichos recursos serán transferidos por la NACIÓN a los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO en calidad de Préstamo, en condiciones financieras similares a las condiciones del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR, mediante la suscripción de Convenios Subsidiarios de Préstamo.

ARTÍCULO 4º: Para contar con la garantía provincial regulada en el presente convenio, la suscripción de cada uno de los Convenios Subsidiarios de Préstamo por parte de los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO deberá ser autorizada previamente por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 5º: La PROVINCIA garantiza la atención de los compromisos financieros que asuman los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO, en todos los Convenios Subsidiarios de Préstamo que suscriban con la NACIÓN en el marco del Programa, siempre que hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial, tal como fue señalado en el artículo anterior. A tal fin, la PROVINCIA afecta los recursos de coparticipación federal de impuestos (ley 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya).

ARTÍCULO 6º: La garantía estipulada en el artículo anterior incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses,



Ministerio del Interior

"1999 - Año de la Exportación"

eventuales gastos, amortizaciones, montos que les correspondan como aportes de contrapartida Municipal y todos aquellos que pudieran adeudar



los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO derivados de los Convenios Subsidiarios de Préstamo que suscriban con la NACIÓN, en el marco del Programa, siempre que hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.

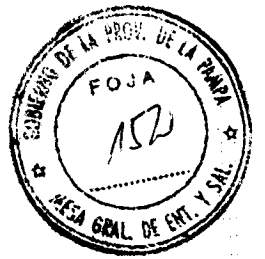
ARTÍCULO 7º: A los efectos de hacer efectiva la garantía, la PROVINCIA autoriza al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a debitar en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos (ley 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya), los montos que pudieran adeudar los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO, por cualquier concepto derivado de los Convenios Subsidiarios de Préstamo que suscriban con la Nación, que hayan sido debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial, y previa notificación del incumplimiento municipal, dentro de las 48 horas de producido éste.

ARTÍCULO 8º: La presente garantía continuará vigente hasta la total cancelación de todos los compromisos asumidos por los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO en cada uno de los Convenios Subsidiarios de Préstamo que suscriban con la NACIÓN, en el marco del Programa y que hayan sido autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9º: Por su parte, los MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO afectan los recursos provenientes del régimen de coparticipación provincial de impuestos (Leyes Provinciales Nº 1065, 1130 y 1192 o del régimen que lo sustituya), en garantía de los compromisos financieros que asuman frente a la NACIÓN en virtud de los Convenios Subsidiarios de Préstamo que suscriban, autorizando expresamente a LA PROVINCIA a descontar automáticamente de dichos recursos los montos que le sean descontados a ésta en virtud de la aplicación del presente Convenio de Garantía.

ARTÍCULO 10º: Forman parte del presente Convenio como ANEXO I los siguientes instrumentos que las partes declaran conocer y aceptar:

1) Contrato de Préstamo BID Nº 1164/OC-AR y sus Anexos, suscripto entre la Nación y el BID.



2) Reglamento Operativo del Programa.

3) Modelo de Convenio Subsidiario de Préstamo a suscribirse entre la NACIÓN y los MUNICIPIOS, Y COMISIONES DE FOMENTO que hayan adherido al Programa.

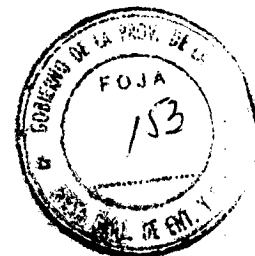
ARTÍCULO 11º: Los Intendentes y Presidentes Comunales suscriben el presente "ad referéndum" de su aprobación por medio de las respectivas Ordenanzas Municipales.-

Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 1999.-

Dr. Rubén Marín

Dr. Carlos Vladimiro Corach

Dr. Roque Benjamín Fernández

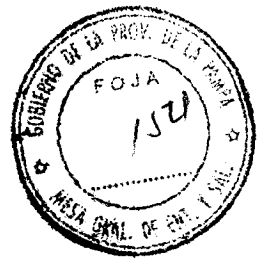


MODELO DE CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO

Entre el Gobierno de la Nación Argentina, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior, Dr. Carlos Vladimiro Corach, en adelante LA NACIÓN, por una parte, y la Municipalidad de la Ciudad de, representada por el Señor Intendente Municipal Dn....., en adelante LA MUNICIPALIDAD, por la otra parte, se acuerda en celebrar el presente CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO, a fin de instrumentar el Contrato de Préstamo N° 1164/OC-AR suscripto en fecha 21 de diciembre de 1998 entre La Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-

ARTÍCULO 1º: Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

- a) Agente Financiero: Es el Banco de la Nación Argentina, institución en la cual LA NACIÓN mantendrá las cuentas especiales del Programa;
- b) Contrapartida Municipal: Son los recursos que La Municipalidad se compromete a aportar, en adición a los recursos del préstamo para la ejecución del proyecto;
- c) Contrato de Préstamo: Es el Contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo N° 1164/OC-AR, de fecha 21/12/98 aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1491/98, de fecha 21/12/98;
- d) Convenio de garantía: Es el instrumento mediante el cual La Provincia de garantiza el pago del subpréstamo, el aporte de los montos de contrapartida local y todos los compromisos financieros que asume LA MUNICIPALIDAD en los Convenios subsidiarios de Préstamo que suscriba con LA NACIÓN en el marco del PROGRAMA, mediante la afectación de los recursos de coparticipación federal de impuestos de la provincia (Ley 23.548 y sus modificatorias, o régimen que la sustituya);
- e) Cuenta Especial Desembolsos: Es la cuenta que LA NACIÓN abrirá en el Agente Financiero para el depósito de los recursos del financiamiento del Banco;



f) Cuenta Especial Pagos: Es la cuenta que LA NACIÓN abrirá en el Agente Financiero, con la finalidad de reunir las cuotas de amortización e intereses de los Subpréstamos de los Municipios participantes del Programa;

g) Cuenta Proyecto: Es la cuenta corriente en pesos que previo a la primer solicitud de adelanto de fondos o de reintegro de pagos, los Municipios participantes del Programa deberán abrir en un banco a satisfacción de la Nación para la operación exclusiva del Programa. Esta cuenta será administrada por LA MUNICIPALIDAD y se destinará para: a) La recepción de los fondos de los reembolsos que efectúa la U.E.C., por solicitud de LA MUNICIPALIDAD, de pagos admisibles previamente efectuados por ésta, o de fondos anticipados; b) La recepción de los montos de Contrapartida Municipal; c) La recepción de las transferencias de los intereses ganados en la "cuenta especial desembolsos"; d) La realización de los pagos a contratistas y proveedores; y f) Todo otro movimiento que corresponda al proyecto;

h) El Banco: Es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

i) El Subpréstamo o Préstamo Subsidiario: Es el objeto del presente Convenio;

j) El Programa: Es el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, contemplado en el Contrato de Préstamo;

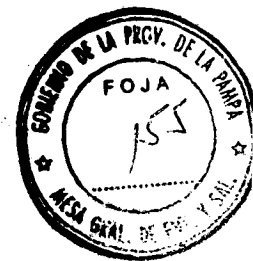
k) El Reglamento: Es el Reglamento Operativo del Programa;

l) Inversiones u Obras: Son las obras de infraestructura contratadas y equipos adquiridos, que contribuirán al logro de un nivel adecuado de calidad y cobertura de los servicios municipales;

m) La Municipalidad: Es la Municipalidad de

n) La Nación: Es la Nación Argentina;

ñ) Plan de Reformas e Inversiones (PRI): Son los planes que deberán preparar los Municipios conteniendo las bases técnicas para la firma de los subpréstamos, y que contienen diagnósticos sobre la situación fiscal y las proyecciones financieras; los principales problemas en los sistemas



administrativos y en la gestión de servicios municipales y las reformas a implantarse; y las prioridades de inversión del Municipio, seguidas de los correspondientes proyectos técnicos y sus costos;

o) Proyecto: Es el conjunto de subproyectos de reforma y de inversión incluidos en el Plan de Reformas e Inversiones del Municipio;

p) Reformas: Son las reformas institucionales y administrativas encaradas por los Municipios participantes del Programa, que tengan incidencia en el perfeccionamiento de su desempeño fiscal, financiero, administrativo y en los servicios que presta a la comunidad;

q) Subproyecto: Es cada uno de los componentes de reforma o inversión incluidos en el proyecto a ejecutar por un Municipio;

r) U.E.C.: Es la Unidad Ejecutora Central de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior, que tiene a cargo la coordinación y supervisión de la ejecución del Programa;

ARTÍCULO 2º: LA NACIÓN asigna a LA MUNICIPALIDAD y ésta acepta, una parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo por la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES, que serán transferidos a través de la U.E.C., por intermedio del Agente Financiero, en las condiciones establecidas en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo del Programa.-

ARTÍCULO 3º: El monto asignado en el artículo precedente se destinará exclusivamente a financiar parcialmente el costo del proyecto integrado por los subproyectos de reformas e inversiones que se describen en el ANEXO A.-

ARTÍCULO 4º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a aportar los recursos de Contrapartida Municipal adicionales a los montos asignados por LA NACIÓN en el Artículo 2º del presente Préstamo Subsidiario, necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del proyecto.-

ARTÍCULO 5º: Los recursos a que se refiere el Artículo 2º, serán transferidos en calidad de préstamo que LA MUNICIPALIDAD acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos conforme a las solicitudes que ésta formule.-



ARTÍCULO 6º: Los desembolsos del presente Préstamo Subsidiario se efectuarán en la moneda única que desembolse el Banco conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo.-

ARTÍCULO 7º: Con carácter previo al primer desembolso del presente Convenio Subsidiario, además de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo que le sean aplicables, La Municipalidad deberá cumplir las siguientes:

1) Acreditar que ha designado un responsable encargado de la coordinación de todas las informaciones relativas al Programa hasta la finalización de las obligaciones emanadas del presente convenio.-

2) Acreditar que ha abierto la "cuenta proyecto" a satisfacción de LA NACIÓN.-

Para los siguientes desembolsos se seguirán las disposiciones establecidas en el Reglamento Operativo y en el presente Convenio Subsidiario.-

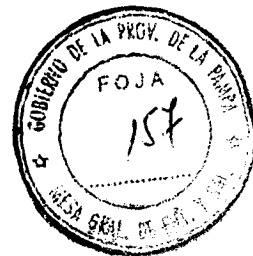
ARTÍCULO 8º: Con carácter previo al primer desembolso destinado a financiar inversiones, la MUNICIPALIDAD deberá demostrar a satisfacción de la UEC que ha iniciado al menos los proyectos de reforma en administración financiera y tributaria acordados para el primer año, lo que se comprobará con el acta de iniciación de trabajos.-

ARTÍCULO 9º: A los efectos de instrumentar los desembolsos de los recursos del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD deberá:

a) Enviar a la U.E.C. solicitudes de desembolsos de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.-

b) Enviar a la U.E.C., juntamente con cada una de las solicitudes citadas en a), el listado de gastos elegibles para el financiamiento, que permita identificar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución de cada subproyecto.-

c) Remitir a la U.E.C. dentro de los diez días posteriores a la finalización de cada mes calendario, o en plazos menores si la U.E.C. lo solicita, copia del



extracto bancario de la "cuenta proyecto".-

d) Remitir a la U.E.C. junto con cada solicitud de renovación del fondo rotatorio, el detalle de gastos efectuados.-

ARTÍCULO 10º: La U.E.C. remitirá los fondos en el plazo de siete días hábiles, contados desde la fecha que se encuentren disponibles.-

ARTÍCULO 11º: La deuda por capital de LA MUNICIPALIDAD surgirá de la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados en la "cuenta proyecto" y los gastos indicados en el Artículo 14º.-

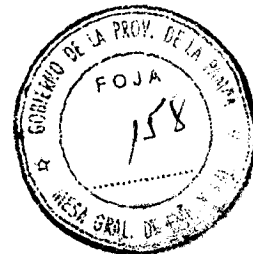
El capital adeudado deberá ser amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, que se depositarán en la "cuenta especial pagos" de LA NACIÓN abierta en el Agente Financiero. La U.E.C. entregará a La Municipalidad una tabla con las fechas de pago y los montos de las cuotas de amortización dentro del plazo de cuatro meses a partir del desembolso final del presente Convenio Subsidiario de Préstamo. Todo pago y obligación que por este concepto y por los restantes servicios deba cumplirse en día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil anterior.-

ARTÍCULO 12º: LA MUNICIPALIDAD pagará semestralmente, el día 1º de los meses de junio y diciembre de cada año, los intereses sobre los saldos deudores diarios del subpréstamo, a la tasa anual que el Banco comunique, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.02 del Convenio de Préstamo. Los intereses se devengarán sobre el importe que resulte de la sumatoria de los montos efectivamente desembolsados en la "cuenta proyecto", más la proporción que corresponda a éste Convenio Subsidiario de Préstamo en los gastos del Artículo 14º.

Asimismo LA MUNICIPALIDAD deberá abonar semestralmente, en las mismas fechas indicadas en el párrafo precedente, los intereses que resulten de los montos desembolsados por El Banco, en concepto de fondo rotatorio, en la "cuenta especial desembolsos" de LA NACIÓN abierta en el Agente Financiero, prorrateada entre todos los Convenios Subsidiarios de Préstamo que se encuentren firmados a la fecha de cada vencimiento.

El monto que resulte por este concepto deberá ser depositado en la "cuenta especial pagos".-

Una vez finalizados los desembolsos y a partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en el artículo anterior, los intereses se pagarán en las



mismas fechas conjuntamente con las amortizaciones.-

ARTÍCULO 13º: LA MUNICIPALIDAD pagará asimismo semestralmente y junto con los intereses, la comisión de crédito que el Banco cobre sobre los montos no desembolsados del Préstamo a partir de los sesenta días de la fecha del Contrato de Préstamo. Dicha comisión será prorrateada entre todos los Municipios que tengan Convenios Subsidiarios firmados en el marco del Programa en cada fecha de vencimiento. En los sucesivos vencimientos, y en la medida en que nuevos Municipios se incorporen y/o nuevos Convenios Subsidiarios sean suscriptos, la comisión de crédito será recalculada desde la fecha de inicio del devengamiento, para ser soportada en definitiva por todos los Municipios participantes del Programa, conforme a la cantidad de Subpréstamos acordados.-

ARTÍCULO 14º: Serán soportados por LA MUNICIPALIDAD, calculados de modo idéntico al descripto en el artículo precedente para la comisión de crédito, los siguientes gastos :

- a) Los gastos que surjan de la ejecución del convenio con el Agente financiero;
- b) Los costos administrativos que demande a la U.E.C. el funcionamiento y ejecución del Programa, relativos a la Categoría de Administración y Supervisión del Cuadro de Costos y Plan de Financiamiento, del Anexo A, del Contrato de Préstamo.-
- c) Los gastos de Inspección y Vigilancia, que ascienden al 1 % del monto total del Préstamo, y que el Banco detrae directamente del monto del financiamiento, en cuotas trimestrales.-

ARTÍCULO 15º: Los pagos que realice LA MUNICIPALIDAD se imputarán en primer término a la comisión de crédito, en segundo término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.-

ARTÍCULO 16º: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos por LA MUNICIPALIDAD en virtud del presente Convenio, ésta afecta sus recursos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales establecidos por el régimen de la Ley Provincial N° o aquella que la reemplace, hasta el monto que le corresponda para



atender a los servicios y amortizaciones del préstamo subsidiario, así como los recursos de contrapartida local, los gastos que demande la operación y mantenimiento de los subproyectos y todos los demás cargos que surgen del presente Convenio.-

ARTÍCULO 17º: Si pasadas cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de cada vencimiento correspondiente a pagos de amortización, intereses o comisión de crédito, los montos no se encontraran acreditados bancariamente en la "cuenta especial pagos" de LA NACIÓN, la Subsecretaría de Programación Regional del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, automáticamente, procederá a instruir al Banco de la Nación Argentina para que descuente de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia de (Ley 23.548 o régimen que lo sustituya), el importe necesario para la cancelación de las obligaciones de LA MUNICIPALIDAD, conforme lo autoriza el Convenio de Garantía suscripto con el Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 18º: Los intereses devengados por la tenencia de fondos en la "cuenta especial desembolsos" de LA NACIÓN abierta en el Agente Financiero, serán distribuidos semestralmente entre los Municipios que tengan firmados Convenios Subsidiarios en el marco del Programa al mes inmediato anterior a cada distribución, y se depositarán en la "cuenta proyecto", para ser aplicados por LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del proyecto.-

ARTÍCULO 19º: El plazo máximo para el desembolso de los recursos asignados en el Artículo 2º del presente Convenio será de treinta meses contados a partir de la firma del presente.-

ARTÍCULO 20º: La ejecución de los subproyectos así como la operación y mantenimiento de los mismos una vez concluidos estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento Operativo.-

ARTÍCULO 21º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con recursos del presente Convenio Subsidiario de Préstamo exclusivamente en la ejecución de los subproyectos descriptos en el ANEXO A.-

ARTÍCULO 22º: LA MUNICIPALIDAD deberá comprometer los



recursos del financiamiento para el Componente de Reformas Municipales dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de suscripción del presente.-

ARTÍCULO 23°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a que la U.E.C. y/o al Banco examinen los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de los subproyectos que se financian con recursos del presente.-

ARTÍCULO 24°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a proporcionar a la U.E.C. y/o al Banco, todas las informaciones que razonablemente le soliciten en relación con los subproyectos que se financian con recursos del presente y con su situación financiera.-

ARTÍCULO 25°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a seguir los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de obras así como de selección de servicios de consultoría y capacitación que constan en los Anexos B y C del Contrato de Préstamo.-

ARTÍCULO 26°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la U.E.C con relación a las adquisiciones de bienes y la contratación de las obras de los subproyectos: (1) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (2) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las mismas, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciarlas.-

ARTÍCULO 27°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener adecuadamente las obras y equipos comprendidos en los subproyectos, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.-

ARTÍCULO 28°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplir con procedimientos ambientales y seguir los criterios de elegibilidad ambiental del Programa.-

ARTÍCULO 29°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplir con el Reglamento Operativo del Programa.-

ARTÍCULO 30°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a asegurar y



hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales establecidas por el Banco en el Contrato de Préstamo y sus Anexos, relacionadas con el seguro, uso de los bienes y servicios, planes y cronogramas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de bienes. Asimismo, se compromete a conservar en sus archivos toda la documentación justificatoria de las licitaciones o contrataciones llevadas a cabo para la ejecución de los subproyectos y a facilitar el acceso a la misma a los representantes del Banco, de la U.E.C. y de los auditores que pudieran haber sido contratados.-

ARTÍCULO 31º: LA MUNICIPALIDAD mantendrá y hará que se mantengan registros separados, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos, y gastos, de cada uno de los subproyectos que parcialmente se financian con recursos del presente.-

ARTÍCULO 32º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la U.E.C. por un período de cinco años a partir de la fecha de recepción final de las obras, un informe sobre el estado de mantenimiento de las obras, indicando los recursos asignados, los gastos incurridos y las labores realizadas. De detectarse deficiencias LA MUNICIPALIDAD, tomará las medidas necesarias para subsanarlas.-

ARTÍCULO 33º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar semestralmente a la U.E.C. las informaciones sobre avance de ejecución de los subproyectos de acuerdo a los sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados del Programa.-

ARTÍCULO 34º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a gestionar la sanción y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales que resultaren necesarias para la ejecución y posterior operación y mantenimiento de los subproyectos.-

ARTÍCULO 35º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la U.E.C. el Presupuesto de cada año, dentro de los quince días de sancionadas las Ordenanzas que los aprueben, hasta la completa finalización de las obligaciones emanadas del presente Convenio.-

ARTÍCULO 36º: LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad sobre fiscalización y supervisión de las obras, tareas que serán realizadas mediante



contratación de consultores o firmas especializadas.-

ARTÍCULO 36°: LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad sobre la fiscalización y supervisión de las obras.-

NOTA: Se utilizará una u otra redacción del artículo 35, de acuerdo con la capacidad de la Municipalidad para realizar las tareas de supervisión que deberá determinar la UEC previo a la firma del presente.

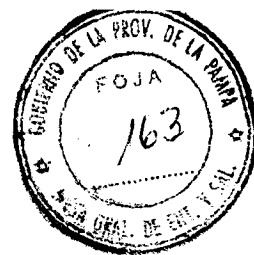
ARTÍCULO 37°: LA MUNICIPALIDAD asume la total y exclusiva responsabilidad sobre los proyectos técnicos, comprendiendo toda la documentación técnica y legal relacionada con los subproyectos, así como sobre cualquier responsabilidad civil emergente por los daños y/o perjuicios al propio Municipio y/o a terceros, que se pudieran producir durante y aún después de la ejecución de los subproyectos.-

ARTÍCULO 38°: LA MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la U.E.C., al término de la ejecución de cada subproyecto, un informe final que incluya las inversiones efectuadas y los correspondientes manuales de operación, administración y mantenimiento.-

ARTÍCULO 39°: LA MUNICIPALIDAD establecerá, en caso de corresponder, las tasas, contribuciones por mejoras y/o tarifas que sean necesarias para garantizar la recuperación de los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de los subproyectos de inversión.-

ARTÍCULO 40°: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio implicará la descalificación de La Municipalidad para la suscripción de nuevos Convenios Subsidiarios de Préstamo en el marco del Programa o de otros Programas ejecutados a través del Ministerio del Interior.-

ARTÍCULO 41°: LA NACIÓN podrá suspender en todo o en parte los desembolsos a LA MUNICIPALIDAD, en los casos de suspenderse el financiamiento por parte del Banco. En todos los casos de suspensión de los desembolsos, LA MUNICIPALIDAD no tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios que se le pudiera producir, ni pretender interés o actualización sobre el monto no desembolsado. Asimismo, LA NACIÓN se reserva el derecho de suspender los desembolsos del Préstamo Subsidiario o rescindir el presente Convenio declarando vencido y exigible de inmediato



el monto efectivamente desembolsado con más sus intereses y comisiones de crédito devengados hasta la fecha de su efectivo pago y eventuales gastos, si LA MUNICIPALIDAD no cumple con alguna de las obligaciones contraídas en el presente. Será facultad de LA NACIÓN determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos y en cuales la rescisión, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.-

ARTÍCULO 42°: El presente convenio también podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes; y
- b) Unilateralmente por LA NACIÓN, cuando el Banco cancelara el Contrato de Préstamo por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.-

ARTÍCULO 43°: Forman parte del presente Convenio como ANEXO B, los siguientes instrumentos legales, que La Municipalidad declara conocer y aceptar: a) Contrato de Préstamo N°/OC-AR entre la Nación Argentina y el Banco, junto con sus Anexos A, B y C; b) Decreto N° del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del Contrato de Préstamo; c) El Reglamento Operativo del Programa; d) El Convenio de Garantía; y e) El cronograma tentativo de ejecución de obras y de implantación de las reformas con sus respectivas metas.-

ARTÍCULO 44°: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición del presente y una del Contrato de Préstamo, o sus Anexos, prevalecerá la disposición de este último, así como en caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una norma del presente y una del Reglamento, prevalecerá la de este último.-

ARTÍCULO 45°: Para todos los efectos derivados de este Convenio, LA NACIÓN fija domicilio en 25 de Mayo 155, piso 3°, de Capital Federal y LA MUNICIPALIDAD en En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.-

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido las partes intervinientes firman el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo



tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los
..... días del mes de de 1999.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

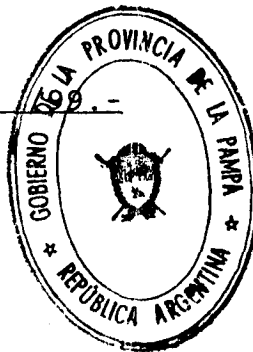
EXPEDIENTE N° 7.128/99.-

SANTA ROSA, **12 NOV 1999**

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **1653**
E.O.C.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

12 NOV 1999

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
(1.859).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa